



SCOUTS[®]
Construir un Mundo Mejor

ASDE
Scouts de Andalucía



Reglamento Interno

Avda. de la Astronomía, 1
manzana 5, torre 4, local 86
41015 Sevilla

Tel: (+34) 954.23.04.95
www.scoutsdeandalucia.org

REGLAMENTO INTERNO

SCOUTS DE ANDALUCÍA

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
------------------------------------	----------

TÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS

Capítulo 1. NATURALEZA, FIN Y OBJETIVOS	13
Artº. 1. Definición.....	13
Artº. 2. Método.....	13
Artº. 3. Objetivos.....	13
Artº. 4. Promesa Scout.....	14
Artº. 5. Ley Scout.....	14
Capítulo 2. FORMA JURÍDICA Y ÁMBITO	15
Artº. 6. Calificación jurídica.....	15
Artº. 7. Ámbito territorial.....	15
Capítulo 3. SERVICIO Y RELACIONES EXTERNAS	15
Artº. 8. Relaciones con las Instituciones.....	15
Artº. 9. Relaciones con otras Asociaciones.....	15
Artº. 10. Federaciones.....	15
Artº. 11. Relaciones con la Federación de Scout – Exploradores de España (ASDE).	16
Artº. 12. Colaboraciones y servicios públicos.....	16
Capítulo 4. FINANCIACIÓN	16
Artº. 13. Aportaciones de los asociados.....	16
Artº. 14. Campañas financieras.....	16
Artº. 15. Donativos.....	17
Artº. 16. Subvenciones.....	17
Artº. 17. Campañas benéficas.....	17
Capítulo 5. NORMATIVA	17
Artº. 18. Normas generales.....	17
Artº. 19. Reglamentos.....	17
Artº. 20. Normas supletorias.....	18
Artº. 21. Personalidad jurídica de los órganos.....	18
Capítulo 6. PERSONAL	19
Artº. 22. Personal retribuido.....	19
Artº. 23. Convocatoria para contratación.....	19
Artº. 24. Contratación.....	19
Artº. 25. Régimen del personal retribuido.....	20

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y ASOCIADOS/AS

Capítulo 1. SOCIOS/AS	22
Artº. 26. Censo de socios/as y asociados/as.....	22
Artº. 27. Cuotas de socios/as y seguros.....	22
Capítulo 2. SECCIONES	24
Artº. 28. Organización en Secciones.....	24
Artº. 29. Coordinación de Sección.....	24
Artº. 30. Edad de los/as educadores/as Scouts.....	25
Artº. 31. Programa de actividades de Sección.....	25
Capítulo 3. GRUPOS SCOUTS	25
Artº. 32. Definición.....	25
Artº. 33. Estatuto Marco del Grupo Scout.....	25
Artº. 34. Incorporación de nuevos Grupos Scouts.....	27

Artº. 35.	Grupos en formación.....	26
Capítulo 4. UNIDADES ESPECIALES DE SERVICIO SCOUT.....		278
Artº. 36.	La Patrulla del Kanguro de Cádiz.....	278
Artº. 37.	Unidad "Pañoletas Blancas".....	278
Capítulo 5. DELEGACIONES.....		28
Artº. 38.	Definición y funciones.	28
Artº. 39.	Creación, demarcación y supresión de Delegaciones y Unidades Locales para el Desarrollo del Escultismo.	28
Artº. 40.	Composición.....	29
Artº. 41.	Delegado/a.	29
Artº. 42.	Funciones del/de la Delegado/a.	29
Artº. 43.	Vacante de Delegado/a.	30
Artº. 44.	La Secretaría y la Tesorería de la Delegación.	30
Artº. 45.	Cooperación entre Grupos.	30
Artº. 46.	Coordinación de Grupos.	31
Artº. 47.	Representantes de los Grupos.	31
Artº. 48.	Administración de la Delegación.	32
Capítulo 6. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN.....		32
Artº. 49.	Estructura directiva.	32
Artº. 50.	La Presidencia Scout de Andalucía.....	33
Artº. 51.	Funciones de la Presidencia Scout de Andalucía.....	33
Artº. 52.	Comité Ejecutivo de la Asociación.	34
Artº. 53.	Elección del Comité Ejecutivo de la Asociación.....	35
Artº. 54.	Vacante y cese de la Presidencia Scout de Andalucía.....	36
Artº. 55.	Vacantes y cese de otros miembros del Comité Ejecutivo.....	37
Artº. 56.	La Secretaría General de la Asociación.	37
Artº. 57.	La Tesorería General de la Asociación.	38
Artº. 58.	El/la Responsable de Programas Educativos.....	38
Artº. 59.	El/la Responsable Difusión y Crecimiento.	39
Artº. 60.	El/a Director/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera".....	39
Artº. 61.	El/la Responsable de Internacional y Cooperación.....	39
Artº. 62.	El/la Delegado/a de Juventud.....	39
Artº. 63.	El/la/los/las Vicepresidente/a/s.....	40
Artº. 64.	Responsables de los Servicios Asociativos Generales.....	40
Artº. 65.	El Consejo Scout de Andalucía.....	40
Artº. 66.	Reuniones del Consejo Scout de Andalucía.....	41
Artº. 67.	La Comisión de Garantías.....	41
Artº. 68.	Acreditación miembros de la Asamblea Scout de Andalucía. ..	42
Artº. 69.	Reuniones de la Asamblea Scout de Andalucía.....	42

TÍTULO TERCERO. CONFLICTOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. CONFLICTOS DE COMPETENCIAS.....		45
Artº. 70.	Definición.....	45
Artº. 71.	Competencia para la resolución.	45
Artº. 72.	Competencia general.	45
Artº. 73.	Calificación.....	45
Capítulo 2. INFRACCIONES DISCIPLINARIAS.....		46
Artº. 74.	Definición y clasificación.....	46
Artº. 75.	Infracciones disciplinarias leves.....	46
Artº. 76.	Infracciones disciplinarias graves.....	46
Artº. 77.	Competencia.....	47

Artº. 78.	Procedimiento.....	48
Artº. 79.	Prescripción.....	48
Capítulo 3. DENUNCIAS Y QUEJAS		48
Artº. 80.	Denuncias.....	48
Artº. 81.	Quejas.	48
Artº. 82.	Normas comunes.	49
Capítulo 4. IMPUGNACIONES		49
Artº. 83.	Concepto.	49
Artº. 84.	Procedimiento y legitimación.....	49
Artº. 85.	Resolución.	49
Capítulo 5. MEDIDAS CAUTELARES.....		50
Artº. 86.	Definición y alcance	50
Capítulo 6. MOCIÓN DE CENSURA.....		50
Artº. 87.	Concepto.	50
Artº. 88.	Procedimiento.....	51

TÍTULO CUARTO. RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

Capítulo 1. GENERALIDADES.....		53
Artº. 89.	Principio general	53
Artº. 90.	Definiciones.....	53
Capítulo 2. RECONOCIMIENTOS		53
Artº. 91.	Registro de reconocimientos.	53
Capítulo 3. SÍMBOLOS DE SERVICIO		54
Artº. 92.	Uniformidad y símbolos de servicio.....	54
Capítulo 4. SANCIONES.....		54
Artº. 93.	Sanciones por faltas leves.....	54
Artº. 94.	Sanciones por faltas graves.	54
Artº. 95.	Apreciación de delito.....	54
DISPOSICIONES ADICIONALES		55
DISPOSICIÓN TRANSITORIA		55
DISPOSICIONES FINALES		55



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Asociación "ASDE - Scouts de Andalucía" (en lo sucesivo "la Asociación") establece que dichos Estatutos serán completados por un Reglamento Interno, mas aquellas normas de funcionamiento que cada órgano de la Asociación requiera.

La redacción del presente Reglamento Interno responde al cumplimiento de esa Disposición, que ya en la primitiva versión de los Estatutos y Reglamento Interno de 1.990 recogía idéntica prescripción, dando así lugar a la primera redacción conjunta y simultánea de ambas normas.

Los citados Estatutos atribuyen, mediante su artículo 27.2.a), a la Asamblea Scout de Andalucía la facultad para aprobar y modificar tanto los propios Estatutos cuanto el Reglamento Interno, exigiendo para ello una mayoría cualificada de votos favorables.

Para completar la regulación estatutaria de esta norma, el artículo 32.18 de los Estatutos encomienda al Consejo Scout de Andalucía, previo informe de la Comisión de Garantías, la interpretación auténtica de ambas normas básicas de la Asociación, así como de cualquiera de las normas complementarias que las desarrollen.

La Asociación "ASDE - Scouts de Andalucía" tiene su origen en la Asociación Nacional de los Exploradores de España, constituida en 1912, bajo los auspicios del Movimiento Scout Mundial, fundado por Robert Baden-Powell en el Reino Unido en 1907. La evolución organizativa de esa Asociación de origen, que tras múltiples vicisitudes históricas, pasó en 1976 a ser la Asociación de Scouts de España (ASDE), y migró a la forma jurídica de Federación de Organizaciones Scouts de España en 1986, hizo que, para adecuar su estructura a la descentralización de competencias administrativas del Estado Español en las Comunidades Autónomas, se fundieran las distintas "Zonas Scouts" de cada Comunidad en un sólo órgano, denominado "Área Scout", que sirvió como germen para que, finalmente, se constituyera una Asociación miembro de la Federación ASDE en cada una de esas Comunidades Autónomas.

En 1986 se funda, pues, la actual ASDE - Scouts de Andalucía, con unos Estatutos provisionales, basados en los modelos facilitados por el Registro de Asociaciones, y con el nombramiento de una Junta Gestora, presidida por él, hasta entonces, Comisario del Área Scout de Andalucía. En noviembre de 1987 se celebra en Córdoba la primera Asamblea General en la que se elige a los primeros Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación, gestionándose durante este primer mandato, entonces de cuatro años, la organización de la nueva Asociación y la dotación de sus primeros Estatutos y Reglamento Interno, analizados y definidos "ex profeso" por la I Conferencia Scout de Andalucía y aprobados por su Asamblea General.

En estos años de vigencia de ambas normas básicas de la Asociación han sido muchas y muy diversas las modificaciones que han afectado a sus textos, apreciándose modificaciones casi anuales en los últimos ocho años, y siendo la modificación más significativa la operada en noviembre de 2016, en la que la Asociación asumió que cada Grupo Scout adquiriera su propia personalidad jurídica, dejando así de ostentar, como hasta entonces, una personalidad jurídica única.

Esos múltiples cambios, en distintas fechas y sobre diferentes cuestiones, han hecho que, poco a poco, los textos se fueran deteriorando, llegando a producirse, además de las inevitables erratas de transcripción, muchas irregularidades gramaticales, bastantes incoherencias y falta de concordancia en una misma regulación en diferentes puntos del texto, e incluso el

establecimiento de algunas normas de dudoso engranaje en el marco de las normas generales que regulan las Asociaciones, tanto a nivel estatal cuanto autonómico.

Para subsanar toda esta serie de deficiencias, el Consejo Scout de Andalucía acuerda poner en marcha mecanismos de revisión y, a principios de 2020, el Comité Ejecutivo crea un Equipo de Trabajo que asuma esa tarea, revisando minuciosamente los Estatutos y el Reglamento Interno, lo que se hace bajo tres premisas:

1. Tratar de que la dinámica de funcionamiento y las competencias de todos los órganos de la Asociación se vean afectados lo menos posible por los cambios que surjan, intentando adecuar la redacción de las normas a lo que, en la práctica, se viene haciendo en todos los ámbitos asociativos.
2. Subsanan las incoherencias o discordancias internas de las normas, así como las erratas y errores gramaticales. Y
3. Modificar sólo las normas que sean imprescindibles para adecuar los Estatutos y el Reglamento interno a la legislación vigente.

Bajo esos principios se retoca la redacción de los Estatutos Asociativos y se propone al Consejo, para su remisión a la Asamblea Scout de Andalucía para su aprobación, el texto final, desarrollado en los Estatutos y este Reglamento Interno.

El presente texto estructura sus 95 artículos en cuatro Títulos, o grandes bloques normativos, cada uno de los cuales se organiza, a su vez, en Capítulos, que sistematizan la regulación de un tema concreto cada uno.

El Título Primero recoge los principios que informan la práctica del Escultismo en la Asociación y las bases sobre las que se definen el resto de las normas de organización y funcionamiento, estructurándose en 6 Capítulos.

El Capítulo 1 de este Título, denominado Naturaleza, fin y objetivos, recoge la definición de la Asociación, como entidad educativa para niños, niñas y jóvenes, en la que, bajo la orientación de personas voluntarias adultas comprometidas en el servicio educativo, la Asociación ofrece los medios y ocasiones necesarios a fin de contribuir al desarrollo integral de los muchachos y muchachas, potenciando principalmente su sentido de libertad y responsabilidad, a través del Método educativo denominado Escultismo, creado por Baden Powell, con independencia de todo partido político y sin discriminación de ninguna especie, y careciendo de finalidad lucrativa.

Da una escueta visión del concepto de Método Scout, para enumerar los objetivos de su acción y recoger el texto de la Promesa Scout, base del compromiso de acción educativa, incluyendo las diferentes opciones que permiten adaptar su texto a distintas creencias o convicciones, y el texto de la Ley Scout, decálogo que, con lenguaje sencillo y positivo, expone las acciones que deben regir la conducta de todo/a Scout, no solo en sus actos en el seno de la Asociación, sino en toda su vida presente y futura, personal y profesional. Con la formulación de la Promesa Scout, libre y conscientemente, la persona se compromete a hacer cuanto pueda por "dejar el mundo en mejores condiciones de como lo ha encontrado" (Baden Powell). Es un gesto, un punto de arranque para superarse a sí misma mediante un reto continuo de servicio a los demás y significa el ingreso efectivo en la Hermandad Scout mundial por propia iniciativa. En la Promesa y la Ley Scout se explicitan además los principios fundamentales que cada scout asume de manera personal, como un estilo de vida.

El Capítulo 2 recoge la identidad de la Asociación, como entidad amparada en el ejercicio del derecho de Asociación que regula la correspondiente Ley Orgánica, dejando constancia de su sumisión a las normas que le resulten aplicables en el marco jurídico del Estado de Derecho y fija su ámbito de actuación como la totalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin olvidar la posibilidad de que determinadas actividades requieran del desplazamiento físico fuera de dicho ámbito, sin que por ello se deba considerar alterado el mismo.

El Capítulo 3, titulado "Servicio y relaciones externas", hace referencia a las relaciones institucionales, tanto con entidades públicas como privadas, dentro y fuera del Escultismo y las relaciones con otras Asociaciones y Federaciones. Así mismo indica las pautas y limitaciones para la participación en la prestación de servicios públicos por parte de los miembros de la Asociación que, en todo caso, deberán estar desvinculados de cualquier tipo de contraprestación.

El Capítulo 4, relativo a la financiación, señala las directrices y principios que inspiran la obtención de fondos. El espíritu del Movimiento Scout es el de que los/as chicos/as ganen su dinero y no que lo pidan, por lo que no se considera apropiado ningún tipo de colecta para obtener dinero u otros bienes para la Asociación, sus organismos o sus asociados/as, pidiendo dinero sin contraprestación. A diferencia de la prestación de servicios públicos, en este caso sí plantea que se puedan recibir donativos o incluso percibir retribuciones por la entrega de bienes o prestación de servicios privados, organizados para la obtención de fondos. El límite de dichas actuaciones se establece en la necesidad de que no se produzcan interferencias entre distintos Grupos u órganos de la Asociación debido a que extiendan sus actuaciones más allá de sus respectivos ámbitos de acción, tanto orgánico como territorial.

El Capítulo 5 describe el marco normativo general de las actuaciones de la Asociación y las normas internas que regulan los diferentes órganos, y señala los rangos normativos y la supletoriedad aplicable.

Para cerrar este Título, su Capítulo 6 marca las pautas relativas al personal retribuido de la Asociación, destacando en primer lugar que ninguno de los cargos directivos de la Asociación puede ser retribuido, y estableciendo a continuación las normas para la contratación (con vinculación laboral o cualquier otra lícita que se considere oportuna), debiendo partir la propuesta del órgano que precise los servicios de personal retribuido y, una vez aprobada la propuesta por el Comité Ejecutivo y hecha pública la oportuna convocatoria, será el Consejo Scout de Andalucía (o el órgano en quien delegue) quien realizará la selección de candidatos, para su posterior contratación por la Presidencia de la Asociación. El personal, sea cualquiera su destino, dependerá orgánicamente de la Secretaría General, si bien funcionalmente podrá la Secretaría delegar en otros órganos, y las relaciones económicas se vinculan siempre a la Tesorería General. Esta regulación no afecta al personal que cada Grupo Scout pudiera decidir contratar, para prestar sus servicios en el mismo.

El Título Segundo se ocupa de la organización de la Asociación, recogiendo la regulación relativa a los socios y a los diferentes órganos que la componen.

El Capítulo 1 de este Título, siguiendo la pauta de los Estatutos, comienza distinguiendo el concepto de socio, - que por regla general se referirá a un Grupo Scout, salvo que expresamente señale que se refiere a socios/as de honor o a socios/as protectores -, del concepto de asociado/a, cuyo término se utiliza para referirse a cada una de las personas físicas que forman parte de cada Grupo Scout socio de la Asociación. Regula así mismo la formación y mantenimiento de los censos necesarios para el control de socios y asociados/as,

destacando la condición, indispensable para poder formar parte de la Asociación, de que el censo está unificado a nivel Estatal (el denominado con las siglas "CRM"), por lo que cada Grupo debe incorporar en la ficha de admisión de cada uno de sus asociados/as la indicación de la cesión de datos personales a la Asociación y a ASDE, para uso interno de ambas y para uso externo, exclusivamente en lo relativo a contratación de cualquier tipo de seguro para los Grupos y/o sus asociados/as o para la prestación de cualquier otro servicio derivado de la relación de la Asociación con otras entidades. Además regula las cuotas de socio, definiendo el concepto de "encontrarse al corriente de pago", que tendrá trascendencia para diversas cuestiones.

El Capítulo 2 recoge las indicaciones relativas a las Secciones en que se organiza un Grupo Scout y los requisitos para poder desempeñar la responsabilidad de educador/a scout en una Sección, ya sea como coordinador/a o como ayudante.

El Capítulo 3, relativo al Grupo Scout, le reconoce su papel como órgano de la Asociación que desempeña la primordial tarea de poner en práctica la acción del Método Scout y establece los pormenores del procedimiento de admisión de un Grupo como socio, señalando su incorporación inicial por acuerdo del Consejo Scout de Andalucía, ratificado a posteriori por la Asamblea, y el desarrollo del periodo de formación previo a su incorporación de pleno a la Asociación, bajo evaluación anual ante el mismo Consejo.

El Capítulo 4 se refiere a las Unidades Especiales de Servicio Scout, contemplando los casos de la Patrulla del Kanguro de Cádiz y Las Pañoletas Blancas.

La actual Patrulla del Kanguro de Cádiz nació en el año 1927 en Cádiz. Desde sus inicios son numerosas las actividades que realizan, dentro de las propias de la Asociación. Durante el periodo siguiente a la guerra civil española, este grupo de scouts sigue realizando sus actividades. Es aquí cuando comienzan a contactar con las personas que reinician el Escultismo en España, implicándose activamente en el desarrollo del mismo en Andalucía y en Cádiz.

Durante muchos años ha estado reconocida como una Unidad Especial de la Asociación de Scouts de España (ASDE), en reconocimiento a la labor realizada y a la tarea continua de apoyo al escultismo. Esa situación se ha mantenido hasta la transformación de ASDE en Federación.

La Unidad Pañoletas Blancas está formada por asociados/as adultos de los diferentes Grupos Scouts que, debido a su vinculación profesional con el mundo de la sanidad, bien como facultativos de cualquier rango o bien como profesionales de cualquier otra materia, con vínculos con la sanidad, se ofrecen voluntariamente a prestar los servicios profesionales que requieran las distintas actividades scouts, solicitando al Consejo Scout de Andalucía su pertenencia a esta Unidad.

El Capítulo 5 establece una pormenorizada regulación de las Delegaciones Territoriales, como órganos de coordinación territorial para la puesta en práctica del Escultismo a través de los Grupos Scouts de una determinada demarcación, definiendo al/a la Delegado/a como el máximo representante permanente de la Asociación en su ámbito territorial.

El Capítulo 6 se dedica a los órganos directivos de la Asociación, desarrollando los detalles de la regulación de la Presidencia, como órgano directivo unipersonal; del Comité Ejecutivo, en su condición de Junta Directiva de la Asociación; del Consejo Scout de Andalucía, como órgano de

dirección operativa de la Asociación y, en consecuencia, el órgano que ostenta las máximas competencias cuando no se encuentra reunida la Asamblea; y de la Asamblea Scout de Andalucía, máximo órgano de decisión.

El Título Tercero, de conflictos y régimen disciplinario constituye en sí una reglamentación detallada de esta materia, abarcando en sus cinco primeros Capítulos los diferentes aspectos de su reglamentación, y reservando el Capítulo 6 para la regulación de las mociones de censura, que aunque no tengan carácter de conflicto ni respondan a actuaciones disciplinarias, requieren de una regulación independiente.

El Título Cuarto, titulado Reconocimientos y sanciones, dedica sus cuatro Capítulos a dichas figuras. Parte siempre de un principio básico, y es que la Asociación, dentro del marco de los principios del Escultismo, asume el uso de los reconocimientos y símbolos de servicio como elementos integrantes del proceso educativo. Propugna, pues, el principio de que no se deben emplear sanciones como medida disuasoria frente a educadores ni educandos, sino estimular su actuación positiva mediante reconocimientos y símbolos de servicio.

El Capítulo 1 define los diferentes conceptos que integran este Título, basándose en las premisas de que la Asociación actúa dentro del marco de los principios del Escultismo antes indicado, y prescribe la necesidad de disponer de un Reglamento de Reconocimientos.

El Capítulo 2 establece el Registro de Reconocimientos de la Asociación, derivando su regulación a un Reglamento específico.

El Capítulo 3 menciona una regulación sobre Uniformidad y otros símbolos, que abarcaría a los símbolos de servicio, pero condiciona la redacción y aplicación de este cuerpo normativo a la regulación y la vinculación con la Federación ASDE, que en la actualidad tiene establecida esta regulación para todos los miembros de las Organizaciones federadas.

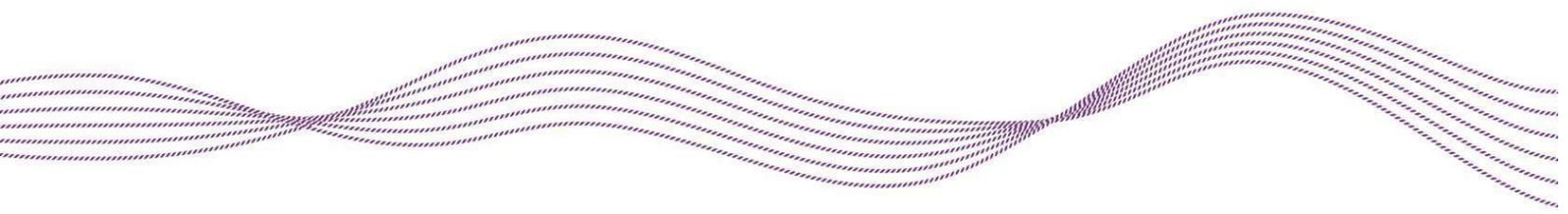
Por último, el Capítulo 4 contiene el catálogo de sanciones aplicables, tanto por la comisión de infracciones leves como graves y define la actuación a adoptar en caso de detectarse un posible delito en una determinada situación.

Las Disposiciones Adicionales regulan la resolución de dudas de interpretación y la vía de modificación de este texto reglamentario.

La Disposición Transitoria invita a la modificación de las normas de inferior rango, si fuera necesaria, otorgando un plazo superior al año, para evitar que se agoten los plazos, generalmente anuales, de las reuniones que habitualmente deciden estas cuestiones, haciendo hincapié en que se pretende evitar que los Grupos Scouts se vean obligados a modificar sus Estatutos.

Las Disposiciones Finales hacen concordar la entrada en vigor de la modificación reglamentaria con la de los Estatutos, que se tramita simultáneamente, y recuerda la aplicación de la normativa complementaria a los supuestos que lo requieran.

TÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS



Capítulo 1. NATURALEZA, FIN Y OBJETIVOS

Artº. 1. Definición.

ASDE- Scouts de Andalucía, en adelante la Asociación, es una organización civil de carácter educativo para jóvenes y niños/as, sin fin lucrativo, de libre adhesión, sin carácter político partidista, democrática, aconfesional, con personalidad jurídica propia, y que se adhiere a la Constitución Mundial Scout.

Artº. 2. Método.

El método educativo scout se define como un sistema de autoformación progresiva basado en:

1. Una promesa y una ley.
2. La educación por la acción.
3. La vida en pequeños grupos.
4. Unos programas progresivos y atrayentes basados en los centros de interés de los participantes.
5. Aprendizaje a través del servicio.
6. Vida en la naturaleza.

Puesto en práctica según la edad de los participantes, y con la ayuda personal de Scouts adultos voluntarios, cuya función como educadores es coordinar y animar el desarrollo.

Artº. 3. Objetivos.

El Movimiento Scout, y en consecuencia esta Asociación, pretenden ayudar a la formación de una buena ciudadanía por medio de:

1. La formación del carácter.
2. La creación en la juventud de hábitos de observación, responsabilidad y confianza en sí mismos/as.
3. El fomento de la lealtad, el respeto y el espíritu de ayuda a sus semejantes,
4. El servicio a los/as demás, mediante acciones útiles, y
5. La promoción de su desarrollo físico, intelectual, social, espiritual y afectivo.

Para ello recoge como fundamento el cumplimiento de los deberes espirituales, de los deberes hacia los demás y de los deberes hacia sí mismo/a, concretados en la Promesa y la Ley Scout, con el más profundo respeto a las distintas manifestaciones tendentes a la educación en unos principios espirituales, entendiendo que éstos pueden ser expresados tanto a través de las religiones, como de aquellas creencias de índole más personal, basadas en principios positivos de tipo ético, moral y trascendente.

Artº. 4. Promesa Scout.

El texto de la promesa scout, incluidas sus posibles alternativas, es:

"Prometo por mi honor y con la ayuda de Dios (fe, creencia, conciencia) / Yo prometo, hacer cuanto de mí dependa por:

- *cumplir mis deberes con Dios y la patria (país, sociedad, comunidad, nación, etc.)/cumplir mis deberes con los demás /cumplir mis deberes con mi Fe y mi Comunidad,*
- *ayudar al prójimo en toda circunstancia y*
- *cumplir fielmente la Ley Scout".*

Los/as Castores utilizarán el siguiente:

"Yo os prometo:

compartir mi labor como Castor/a y participar con alegría en la Colonia."

El texto para Lobatos/as será:

"Yo prometo hacer lo mejor por:

- *ser amigo de todas las personas,*
- *ser amigo/a de Dios / cumplir con mis creencias,*
- *cumplir la Ley de la Manada y*
- *hacer cada día una buena acción."*

Artº. 5. Ley Scout.

Su texto dice así:

1. El/la Scout cifra su honor en ser digno/a de confianza.
2. El/la Scout es leal.
3. El/la Scout es útil y servicial.
4. El/la Scout es amigo/a de todos y hermano/a de los/as demás scouts.
5. El/la Scout es cortés y educado/a.
6. El/la Scout ama y protege la Naturaleza.
7. El/la Scout es responsable y no hace nada a medias.
8. El/la Scout es animoso/a ante peligros y dificultades.
9. El/la Scout es trabajador/a, ahorrativo/a y respeta el bien ajeno.
10. El/la Scout es limpio/a y sano/a; puro/a en sus pensamientos, palabras y acciones.

Capítulo 2. FORMA JURÍDICA Y ÁMBITO

Artº. 6. Calificación jurídica.

La Asociación está constituida como Asociación civil de carácter educativo, sin fin lucrativo, con personalidad jurídica propia y sometida a la Ley de Asociaciones vigente y disposiciones complementarias.

La Asociación se adhiere a la Constitución Mundial Scout y suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la de los Derechos del Niño/a, de las Naciones Unidas.

Artº. 7. Ámbito territorial.

La Asociación se establece en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien desarrollará sus actividades en cualquier lugar idóneo.

Capítulo 3. SERVICIO Y RELACIONES EXTERNAS

Artº. 8. Relaciones con las Instituciones.

En el marco del espíritu de servicio, que señalan los principios y objetivos de la Asociación, ésta establecerá relaciones de colaboración con cualesquiera Instituciones, tanto públicas como privadas, cuyos fines y métodos se adapten a los suyos o contribuyan a su realización.

En especial, la Asociación tratará de contribuir en aquellas actividades que supongan la difusión de la cultura Andaluza entre sus asociados, que propugnen la colaboración o comprensión entre la juventud andaluza o que supongan una acción benefactora para el barrio, ciudad o ámbito en que se desarrolle.

Artº. 9. Relaciones con otras Asociaciones.

La Asociación participará en cuantas fórmulas de colaboración se establezcan entre Asociaciones juveniles que propugnen principios similares a los suyos, siempre que ello no vaya en detrimento de la política apartidista marcada por el Escultismo.

Tratará, en particular, de mantener una colaboración permanente con otras Asociaciones Scouts y Guías legalmente establecidas en Andalucía.

Artº. 10. Federaciones.

La Asociación, previo acuerdo favorable de su Asamblea, podrá participar en Federaciones u otras organizaciones de Asociaciones que persigan fines similares a los suyos, siempre que las normas por las que se rijan tales colectivos no contravengan los Estatutos ni este Reglamento.

Artº. 11. Relaciones con la Federación de Scout – Exploradores de España (ASDE).

La Asociación es miembro de la Federación de Scouts - Exploradores de España (ASDE) y, a través de ella, de la Organización Mundial del Movimiento Scout y otras, participando en tales organismos en la forma y con la representación establecida en las normas que los regulan.

Artº. 12. Colaboraciones y servicios públicos.

1. Las colaboraciones y servicios a las que se refiere este Capítulo no podrán estar, en ningún caso, condicionadas a contraprestación económica ni de ninguna otra naturaleza.
2. Los diferentes órganos de la Asociación y los Grupos Scouts socios, sin contravenir las directrices de los órganos superiores, podrán acordar las fórmulas de colaboración con otras Asociaciones o Entidades que estimen oportunas, respetando en todo caso el principio de neutralidad política, religiosa, social y económica, propugnado por el Escultismo. No tendrán validez, pues, los acuerdos o pactos cuya consecuencia inmediata sea perjudicial para una determinada premisa de las antes indicadas.
3. La prestación de servicios públicos respetará las limitaciones indicadas en el número anterior, evitándose la prestación de los que pudieran conllevar alteraciones del orden público o la paz social.

Capítulo 4. FINANCIACIÓN

Artº. 13. Aportaciones de los asociados.

La Asamblea Scout de Andalucía aprobará, anualmente, de acuerdo con el presupuesto, la o las cuotas a abonar por los socios. Cualquier otra aportación de los/as participantes deberá establecerse exclusivamente para sufragar la parte proporcional de los gastos derivados de su participación en actividades concretas o por el arrendamiento o adquisición de bienes para la realización de actividades, y será establecida por el responsable del órgano que asuma la actividad.

Artº. 14. Campañas financieras.

1. La Asociación, a sus diferentes niveles organizativos, establecerá las campañas que estime necesarias para su financiación, utilizando siempre medios lícitos y procurando que su ejecución conlleve aspectos formativos o represente un servicio útil.
2. Las Delegaciones territoriales adoptarán las medidas necesarias para que las campañas de un Grupo no perjudiquen en ningún caso los intereses de otro.
3. Las Delegaciones territoriales desarrollarán sus campañas en el ámbito de su demarcación territorial, debiendo obtener la previa autorización del Comité Ejecutivo para superar dicho ámbito.

Artº. 15. Donativos.

Los diferentes órganos de la Asociación, los Grupos Scouts y sus asociados/as deberán abstenerse de realizar cuestaciones o captación de fondos si no son retribución de alguna actividad, entrega de bienes o prestación de servicio. Podrán, no obstante, aceptarse los donativos que se ofrezcan voluntariamente por personas o entidades, por su simple simpatía hacia el Movimiento Scout.

Artº. 16. Subvenciones.

Las solicitudes de subvenciones dirigidas a personas o entidades cuyo ámbito abarque, al menos, toda Andalucía, es competencia del Comité Ejecutivo de la Asociación, que deberá ejercer según las directrices emanadas de la Asamblea y el Consejo Scout de Andalucía, pudiendo delegar en otras personas u órganos.

Artº. 17. Campañas benéficas.

No obstante lo dispuesto en el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, los órganos de la Asociación, los Grupos Scouts y sus asociados/as podrán colaborar en las colectas de carácter humanitario que organicen instituciones benéficas, así como no gubernamentales con ideología afín a la de esta Asociación.

Capítulo 5. NORMATIVA

Artº. 18. Normas generales.

1. La Asociación está constituida al amparo de la Ley de Asociaciones vigente y normas complementarias establecidas por el Estado Español y por la Junta de Andalucía, desarrollando sus actividades de acuerdo con la normativa vigente y, en especial, la relativa a Juventud y Tiempo Libre.
2. Los Estatutos de la Asociación constituyen la norma básica de aplicación en sus relaciones, tanto internas como con terceros, pudiendo ser modificados por acuerdo de la Asamblea Scout de Andalucía, con el voto a favor de, al menos, las dos terceras partes de los votos presentes (propios o delegados), en primera votación y la mitad más uno de los votos presentes (propios y delegados) en la segunda, debiendo celebrarse esta segunda votación en los términos descritos en el apartado 1 del artículo siguiente.

Artº. 19. Reglamentos.

1. El presente Reglamento constituye el marco de las relaciones internas, como concreción y desarrollo de las normas señaladas en el artículo anterior, y será aplicable a todos los órganos, socios y asociados/as. Su aprobación y modificación, en su caso, corresponden a la Asamblea Scout de Andalucía que la realizará con el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes (propios y delegados) en primera votación y la mitad más uno de los votos presentes (propios y delegados) en la segunda, debiendo celebrarse la segunda votación sólo en el caso de que la propuesta no haya sido rechazada en la primera votación por los dos tercios de los votos presentes (propios y delegados).

2. De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación, todos los Grupos Scouts que formen parte de la misma deberán tener unos Estatutos y, en su caso, un Reglamento Interno que en todo momento respeten los Estatutos de la Asociación y el presente Reglamento, así como sus normas complementarias. En los Estatutos de los Grupos Scouts deberá quedar expresamente recogido que la Asamblea de Grupo delega en el Consejo de Grupo, de manera permanente, al menos todas las competencias educativas del Grupo.
3. Las Delegaciones Territoriales podrán celebrar reuniones, a las que deben ser convocados todos los Grupos Scouts de su demarcación, para debatir, diseñar o proponer la modificación de sus propios Reglamentos Internos, que en ningún caso podrán contradecir lo establecido en este Reglamento y en sus normas complementarias. Los Reglamentos Internos propuestos y sus modificaciones serán sometidos a la aprobación del Consejo Scout de Andalucía, previo informe de la Delegación correspondiente. Esta aprobación sólo podrá denegarse si se observasen contradicciones con este Reglamento o con otras normas o principios, y se otorgará en el plazo de seis meses desde que se solicite, entendiéndose concedida si en dicho plazo no se acuerda lo contrario.
4. Los diferentes órganos o Servicios Generales de la Asociación, cuyo ámbito cubra la totalidad de la Asociación, para su funcionamiento y organización o para el desarrollo de determinadas actividades que así lo requieran, podrán redactar los Reglamentos o las modificaciones de los mismos que consideren necesarias, dentro del marco señalado por este Reglamento y sus normas complementarias, y proponer su aprobación al Consejo Scout de Andalucía, rigiendo para ello el plazo señalado en el apartado anterior.
5. Las normas reglamentarias a las que se refieren los dos apartados anteriores, así como los acuerdos adoptados por los diferentes órganos directivos de la Asociación, constituyen normas complementarias de este Reglamento.

Artº. 20. Normas supletorias.

En caso de que no exista en los Estatutos ni en este Reglamento norma directamente aplicable a una determinada situación, se atenderá a lo dispuesto en las normas previstas en el Artº. 18, y en su defecto, el Consejo Scout de Andalucía acordará lo procedente en su próxima reunión, pudiendo la Presidencia adoptar, entre tanto, las medidas provisionales que estime oportunas.

Artº. 21. Personalidad jurídica de los órganos.

Con la salvedad de los Grupos Scouts, que deben tener todos personalidad jurídica propia, para que cualquier órgano de la Asociación pueda adquirir personalidad jurídica propia se requiere un acuerdo expreso de la Asamblea Scout de Andalucía.

Capítulo 6. PERSONAL

Artº. 22. Personal retribuido.

Todos los cargos directivos de la Asociación serán desempeñados voluntaria y gratuitamente, sin que pueda percibirse por ello ningún tipo de retribución ni contraprestación distinta del reembolso de los gastos en que se hubiera incurrido. No obstante, para las funciones y con los criterios que marque la Asamblea Scout de Andalucía, se podrá contar con personal retribuido, en régimen laboral o en cualquier otro lícito que se considere apropiado y en las condiciones que establece este Reglamento, que en ningún caso desempeñará funciones directivas en ningún ámbito de la Asociación.

Artº. 23. Convocatoria para contratación.

1. A propuesta del órgano en que deba prestar sus servicios, el Comité Ejecutivo aprobará, si lo considera oportuno, la convocatoria para la contratación de personal retribuido, que deberá contener, al menos:

- a) Descripción de las características del puesto de trabajo, categoría profesional y de las principales funciones a desarrollar. Así mismo se hará constar la sujeción a la normativa interna de la Asociación.
- b) Perfil y requisitos de titulación y/o conocimientos exigidos a los/as aspirantes.
- c) Indicación expresa de la prioridad (o en su caso exclusividad) para personas que pertenezcan a la Asociación, estableciendo una antigüedad mínima en ella.
- d) Referencia a los tipos de méritos que se valorarán en la selección.
- e) Indicación del medio y plazo de presentación de solicitudes, debiendo ser éste de, al menos, siete días desde la fecha de su difusión.

2. La convocatoria será remitida, en los tres días siguientes a su aprobación, a todos los Grupos, Delegaciones y órganos de la Asociación, para su difusión entre los asociados/as a ellos vinculados.

Artº. 24. Contratación.

1. El Consejo Scout de Andalucía procederá a la selección de la candidatura más idónea, de entre los/as aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria, o bien podrá nombrar una Comisión permanente al efecto, no compuesta exclusivamente por el Comité Ejecutivo, para un periodo de un año. El Consejo Scout de Andalucía también podrá delegar esta función previamente, para una convocatoria específica, en una comisión, en el Comité Ejecutivo o en el órgano que haya propuesto la contratación. En todos los casos deberá someterse al Consejo la última decisión sobre el/la candidato/a a contratar.
2. Una vez aprobada por el Consejo, será el/la Presidente/a quien, en cumplimiento del artículo 34 de los Estatutos y del artículo 51 de este Reglamento, realice la oportuna contratación, contando con el asesoramiento que considere necesario en cuanto a la

forma y características del contrato, para lograr el resultado más eficiente.

3. En ningún caso deberán adquirirse compromisos, para el caso de rescisión del contrato, por encima de los mínimos que marca la Ley, resultando nulos cualesquiera pactos o compromisos contrarios a esta prescripción.

Artº. 25. Régimen del personal retribuido.

1. El personal retribuido de la Asociación dependerá de la Secretaría General, que podrá delegar, en lo relativo al desarrollo de funciones y la concesión de licencias o permisos, en:
 - a) El Delegado correspondiente, si presta sus servicios en una Delegación, incluidos los Grupos de su demarcación.
 - b) El responsable designado al efecto, si presta sus servicios en uno de los Servicios Generales de la Asociación.
2. En cuanto a sus relaciones jurídico-laborales, se entenderán en todo caso con la Secretaría General como jefe/a de personal, planteando a través de la persona que ostente el cargo de Secretario/a cualquier cuestión relativa a la aplicación de las normas laborales.
3. En el ámbito de las relaciones económicas, la Tesorería General de la Asociación coordinará las de todo el personal retribuido de la Asociación, sea cual fuere su destino, entendiéndose con la persona que ostente el cargo de Tesorero/a cualquier cuestión relativa a retribuciones, cotizaciones sociales, tributos relacionados con la retribución y cuestiones económico-administrativas.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN Y ASOCIADOS/AS

Capítulo 1. SOCIOS/AS

Artº. 26. Censo de socios/as y asociados/as.

- 1.La Asociación, según está previsto en sus Estatutos, tiene tres tipos de Socios: los Grupos Scouts, los/as socios/as de honor y los/as socios/as protectores. Denominamos asociados/as a las personas físicas miembros, componentes, socios/as o partícipes de cada uno de los Grupos Scouts socios de la Asociación.
- 2.Con independencia de las fechas de inicio y terminación del curso de actividades scouts o "ronda solar", la gestión de los censos y sus efectos, incluso económicos y de contratación de seguros vinculados a los mismos, siempre se referirán al año natural.
- 3.La Asociación dispone de un censo único, que comprende el censo de socios de la misma y el de asociados/as de los Grupos Scouts que la componen. La Secretaría General es la responsable de gestionar la formación y mantenimiento del Censo de Grupos Scouts de la Asociación y del Censo de socios/as de honor y socios/as protectores/as de la misma.
- 4.Cada Grupo Scout es responsable de incorporar al censo único de la Asociación, en la forma que la Secretaría General determine, incluidos los medios telemáticos, las variaciones que se produzcan en su censo de asociados/as.
- 5.Los Grupos Scouts que se incorporen a la Asociación se inscribirán en el censo como Grupos en Formación a partir del momento en que el Consejo Scout de Andalucía así lo autorice, al decidir la admisión del Grupo, aunque esté pendiente de la ratificación por parte de la Asamblea Scout de Andalucía. La Secretaría General le comunicará dicha inscripción para que, en el plazo más breve posible, el Grupo proceda al registro inicial de todos/as sus asociados/as en el correspondiente censo.
- 6.Desde la solicitud de incorporación de un Grupo como nuevo socio hasta la aprobación por parte del Consejo Scout de Andalucía, será considerado Grupo en trámite de incorporación, contando solo con los derechos de asistir como observadores a las reuniones de los órganos de participación asociativos y participar en calidad de invitados en actividades asociativas y de su Delegación Territorial, siempre que acredite disponer de un seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cubra a sus asociados/as para dichas actividades.

Artº. 27. Cuotas de socios/as y seguros.

- 1.Las cuotas de socio que los Grupos Scouts deben aportar a la Asociación serán las establecidas en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea Scout de Andalucía y el importe para cada Grupo será diferente, y se calculará en función del número de personas asociadas que cada Grupo tenga registrado en cada momento en el censo único de la Asociación.

2. Los Grupos Scouts deberán abonar sus cuotas de socio en los siguientes plazos:
 - a) un primer pago, a cuenta de la cuota anual del año siguiente, antes de final del año en que la Asamblea Scout de Andalucía haya fijado su importe, y por el total resultante de multiplicar su número de asociados/as el día 15 de diciembre por la cuantía de cuota por asociado/a fijada por la Asamblea Scout de Andalucía.
 - b) el segundo pago, de regularización de su cuota anual, deberá hacerse efectivo antes del día 30 de octubre de cada año, por el importe que se corresponda con su número de asociados/as el 30 de septiembre anterior, menos el importe ya abonado en el primer pago, antes de empezar el año.
3. Los Grupos en Formación abonarán sus cuotas en los plazos antes señalados, a partir de su admisión por el Consejo Scout de Andalucía, incorporando inmediatamente por primera vez a sus asociados/as al censo único asociativo.
4. Los Grupos en trámite de incorporación no tendrán que abonar cuota asociativa alguna, y solo deberán abonar la parte que pudiera corresponderles en el prorrateo del coste de las actividades en que participen.
5. El retraso en el pago de las cuotas devengará, a favor de la Tesorería General, el interés legal del dinero desde el día siguiente a la fecha límite establecida para su pago. Se considera retraso la demora en el pago, siempre que no se haya producido el vencimiento de otro pago posterior; si venciera un pago sin que se hubiera liquidado el anterior, se considerará el primero como impagado, con las consecuencias que procedan, de carácter disciplinario.
6. A los efectos de este Reglamento, se considera que un Grupo se encuentra al corriente de pago cuando no se encuentre en situación de impago ni de retraso respecto de ninguno de los pagos de cuotas señalados en este artículo.
7. Los socios y socias de honor no estarán obligados a abonar ninguna cuota y mantendrán su condición de manera permanente mientras no se produzca la pérdida de su condición de socio/a, por cualquiera de los motivos establecidos estatutariamente. Los socios y socias protectores están obligados a abonar una cuota anual al menos del importe fijado para los Grupos Scout por cada asociado/a, y perderán su condición si se produjera el impago, en los términos señalados en el punto 5 anterior.
8. Se considerarán cubiertas por los seguros ofrecidos por la Asociación, para cubrir a los asociados/as de los Grupos que así lo hayan acordado, aquellas personas físicas que estén registradas por su Grupo en el censo único de la Asociación, siempre y cuando el Grupo esté al corriente de pago en el momento de producirse la contingencia a cubrir.

Capítulo 2. SECCIONES

Artº. 28. Organización en Secciones.

Para el correcto desarrollo del Método Scout, los asociados y asociadas infantiles y juveniles de los Grupos Scouts se agruparán en Secciones, en función de su edad, si bien este criterio cronológico no debe aplicarse con rigidez sino atendiendo más bien al grado de madurez personal de los/as chicos y chicas.

Las distintas Secciones tendrán las siguientes denominaciones:

- a) Colonia de Castores, cuando esté constituida por niños y niñas con edades comprendidas entre los 6 y 8 años. Excepcionalmente podrán formar parte de la Colonia de Castores aquellos educandos que cumplan los 6 años durante el año en el que comienza la ronda
- b) Manada de Lobatos, si agrupa a niños y niñas de 8 a 11 años.
- c) Tropa de Scouts, si la forman chicos y chicas de 11 a 14.
- d) Unidad de Escultas, para la constituida por muchachos y muchachas de 14 a 17 años.
- e) Clan Rover, para el conjunto de jóvenes entre 17 y 20 años. Cada rover podrá elegir, en función de sus intereses, la posibilidad de pasar un cuarto año como miembro del Clan Rover.

Artº. 29. Coordinación de Sección.

La responsabilidad educativa de cada Sección recaerá en un equipo de scouters o educadores/as scouts, mayores de edad, que serán nombrados anualmente para esa función por el Presidente/a Scout de Andalucía, a propuesta del Consejo de Grupo.

Los/as educadores/as Scouts deberán tener una personalidad equilibrada, influencia bienhechora sobre los/as muchachos/as y asumir su compromiso educativo con la Asociación.

Se entenderá que ostentan el nivel óptimo para el desempeño de su función si han alcanzado los siguientes niveles de formación Scout:

- a) Etapa Avanzada de Insignia de Madera, para asumir la coordinación de una Sección.
- b) Etapa Básica de Insignia de Madera, para formar parte del equipo de Sección.

Si en un Grupo son insuficientes los/as educadores/as con esta formación, el Consejo de Grupo podrá solicitar de la Presidencia el nombramiento provisional de scouters menos cualificados, que se comprometerán a alcanzar los niveles señalados en el plazo más breve posible.

Artº. 30. Edad de los/as educadores/as Scouts.

Además de los requisitos generales, señalados en el artículo anterior, para desempeñar las funciones de educador/a Scout será preciso tener la edad mínima de 21 años, a excepción de los/as coordinadores/as de Clan Rover que deberán tener un mínimo de 25 años, y los/as ayudantes de Clan Rover y Coordinadores/as de Unidad Esculta que deberán tener la edad mínima de 23 años.

Artº. 31. Programa de actividades de Sección.

En el marco del Proyecto Educativo del Grupo Scout, se establecerá para cada una de sus Secciones un programa de actividades a desarrollar en una ronda solar o curso scout. El Equipo de scouters correspondiente será el encargado de la ejecución de éste, en colaboración con el resto del Consejo de Grupo y con el apoyo de los/as Ayudantes y Colaboradores de que disponga.

Capítulo 3. GRUPOS SCOUTS

Artº. 32. Definición.

El Grupo Scout miembro de la Asociación, es la asociación con personalidad jurídica propia, unidad fundamental educativa y de organización para la práctica del Escultismo. Está compuesto por Secciones que representan las etapas educativas scouts.

El Grupo Scout estará bajo la responsabilidad y representatividad legal de un Coordinador/Presidencia del Grupo y dirigido pedagógicamente por el Consejo Scout de Grupo, el cual está formado por todos los/as scouters-educadores/as del mismo. El consejo de grupo es el máximo órgano de decisión técnico pedagógica del grupo, encargado de velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos y cada uno de los miembros del grupo, según sus edades y circunstancias. Asimismo, contará con una Asamblea de Grupo y un Comité de Grupo.

El Grupo Scout está constituido por cinco secciones, una sección de cada una de las definidas en el capítulo anterior, y los/as educadores/as y colaboradores precisos para atender a dichas Secciones y a las restantes funciones descritas en este Capítulo, así como por los otros asociados y asociadas del Grupo.

No obstante, podrán existir más Secciones cuando el número de chicos/as de una de ellas sea tan alto que exija su división en dos o más iguales. Asimismo, podrán existir menos de cinco secciones, cuando el Grupo no disponga de medios para atender a un determinado rango de edades.

Artº. 33. Estatuto Marco del Grupo Scout.

De acuerdo con los Estatutos de la Asociación, todos los Grupos Scouts socios de la Asociación, con independencia de poseer personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para ingresar y permanecer en la Asociación deberán contar con unos Estatutos y normativa que los desarrolle, y estos deberán ajustarse al Estatuto Marco de Grupo Scout socio de ASDE Scouts de Andalucía y ser validados en la forma que se define en el Art. 10 de los Estatutos de la Asociación.

Artº. 34. Incorporación de nuevos Grupos Scouts

1. Los Grupos Scouts que deseen incorporarse como socios a la Asociación, una vez que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11 de los Estatutos de ASDE Scouts de Andalucía, deberán seguir el procedimiento que señala el artículo 12 de los mismos con el asesoramiento de su Delegación Territorial y de los Servicios de Difusión y Crecimiento de la Asociación.

Para ello deberán presentar a la Secretaría General, a través de la correspondiente Delegación Territorial, la solicitud, constituida por el conjunto de la siguiente documentación:

- a) Impreso de constitución de Grupos Scouts (modelo S-02).
- b) Solicitud de incorporación del Grupo Scout a ASDE – Scouts de Andalucía, acompañada del certificado del acuerdo de su Asamblea (modelo S-02-1).
- c) Copia de certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones o, en su defecto, de la solicitud de inscripción.
- d) Copia de Estatutos registrados, firmados y sellados por el Registro de Asociaciones o, en su defecto, de los entregados junto con la solicitud de inscripción.
- e) Copia del Reglamento Interno del Grupo, si lo tuviera, firmado por la Coordinación y la Secretaría del Grupo. Estará obligado a disponer de Reglamento Interno en el caso de que, a requerimiento del Registro de Asociaciones, no hubiera podido incluir en sus Estatutos todos los preceptos del Estatuto Marco del Grupo Scout, habiendo aplicado la previsión del artículo 10 de los Estatutos de la Asociación.
- f) Copia de las restantes normas internas del Grupo, si existieran.
- g) Copia del número de identificación fiscal vigente (provisional o definitivo).

2. Recibida en la Secretaría General la solicitud de integración de un nuevo Grupo Scout como socio, ésta la incorporará al orden del día de la reunión del Consejo Scout de Andalucía que deba celebrarse una vez transcurridos, al menos, quince días desde la recepción; durante este tiempo recabará la información necesaria del resto del Comité Ejecutivo para verificar que la documentación aportada es la adecuada. El Consejo procederá al estudio de la documentación presentada, acordando en su caso la incorporación del Grupo, como socio de la Asociación, en la condición de Grupo en Formación. El Consejo Scout de Andalucía será el encargado de elevar la propuesta de ratificación de la incorporación a la siguiente reunión de la Asamblea, la cual deberá ir acompañada de un informe de adecuación de la documentación del Grupo a la normativa de la Asociación y, en su caso, de las adaptaciones realizadas para adecuarla.

3. En todo caso, con carácter previo a la ratificación por parte de la Asamblea, será imprescindible que se haya recibido en la Secretaría de la Asociación, con copia a la Delegación Territorial correspondiente, procedente del Grupo solicitante:

- a) La copia de la certificación de inscripción en el Registro de Asociaciones, y
- b) La copia de los Estatutos definitivamente inscritos firmados y sellados por el Registro.

Artº. 35. Grupos en formación.

1. Los Grupos de nueva incorporación como socios de la Asociación, tras el acuerdo de incorporación por parte del Consejo de Scout de Andalucía, iniciarán su funcionamiento como Grupos en formación, con el apoyo del/de la Delegado/a y del Responsable de Difusión y Crecimiento. La Secretaría de la Asociación les asignará un número de registro provisional que deberá incluirse, a efectos internos de la Asociación, como parte del nombre del Grupo.

2. Durante un período mínimo de un año y máximo de tres, los órganos de la Asociación prestarán una especial atención a cada Grupo en formación; al término del primer año de formación el/la Delegado/a remitirá a la Presidencia, a través del responsable de

Difusión y Crecimiento, un informe proponiendo su finalización del período de formación o prorrogar el mismo por un máximo de dos años más. Transcurrido este tiempo el Consejo Scout de Andalucía deberá decidir entre proponer a la Asamblea el cese de la condición de socio o tramitar su registro en ASDE-Scouts de España, al objeto de asignársele su número definitivo, que debe sustituir al provisional en el nombre del Grupo.

3. Los Grupos en formación y sus asociados/as, tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los Grupos de la Asociación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 anterior.
4. Las/los Delegadas/os Territoriales y Responsables de Difusión y Crecimiento facilitarán, en la medida de sus posibilidades, todas las gestiones, documentación, recursos y orientaciones, a modo de tutoría, para que el Grupo en formación normalice su situación, haciéndoles participar en las actividades de la Delegación de acuerdo a sus intereses, y potenciando especialmente la formación de sus scouters en los esquemas que imparte la Escuela Insignia de Madera.

Capítulo 4. UNIDADES ESPECIALES DE SERVICIO SCOUT

Artº. 36. La Patrulla del Kanguro de Cádiz.

1. Los Estatutos de la Asociación otorgan a la Patrulla del Kanguro de Cádiz la condición de Unidad Especial de Servicio Scout. Sus componentes, designados por los restantes miembros de la Patrulla, deben ser asociados/as de algún Grupo Scout socio de ASDE Scouts de Andalucía.
2. La Patrulla del Kanguro de Cádiz, en tanto que Unidad Especial de Servicio, presta a la Asociación los siguientes:
 - a) Centro de publicaciones.
 - b) Fondo histórico.
 - c) Centro internacional de recursos.
 - d) Fondo bibliográfico scout.
3. Las relaciones internas de la Patrulla del Kanguro se regirán por sus propias normas y tradiciones.

Artº. 37. Unidad "Pañoletas Blancas".

1. Los Estatutos de la Asociación reconocen a los y las Pañoletas Blancas como Unidad Especial de Servicio Scout. Sus miembros son adultos/as, asociados/as de algún Grupo Scout socio de ASDE -Scouts de Andalucía, que solicitan libremente al Consejo Scout de Andalucía su pertenencia a esta Unidad. Deben ser facultativos del área sanitaria o especialistas en otras materias apropiadas para las funciones que tienen encomendadas.
2. La Unidad Pañoletas Blancas se encargará de las siguientes tareas, que desempeñará de forma voluntaria y altruista:
 - a) Realizar un servicio sanitario voluntario en las actividades asociativas, de las Delegaciones Territoriales y de los Grupos Scouts.
 - b) Colaborar en las actividades formativas, para educadores y para educandos, relacionadas con temas de la salud.
 - c) Asesorar a los órganos directivos de la Asociación y a las Delegaciones Territoriales en asuntos de naturaleza sanitaria y en la legislación sobre esta materia que resulte aplicable.

3. El funcionamiento y organización de dicha Unidad estará recogido en una normativa interna aprobada por el Consejo Scout de Andalucía, y dependerán de la persona designada, de entre los miembros del Comité Ejecutivo, que establecerá y preservará la coordinación necesaria con esta Unidad.

Capítulo 5. DELEGACIONES

Artº. 38. Definición y funciones.

1. La Delegación Territorial es el órgano de organización territorial de la Asociación autorizado a desarrollar, orientar y coordinar el Movimiento Scout en el territorio de su demarcación, e incluye a todos los órganos y Grupos de la Asociación registrados en su territorio. Al frente de cada Delegación habrá un/una Delegado/a de la Asociación.

La misión de la Delegación es la de representar, fomentar, orientar y coordinar el Movimiento Scout en su demarcación, de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea y del Consejo Scout de Andalucía, teniendo como competencia primordial la de facilitar la buena marcha de los Grupos de su demarcación y la creación de otros nuevos, a través de la puesta en marcha de servicios internos y la gestión de apoyos y ayudas externas (convenios, presencia social, etc...).

2. La Delegación Territorial tiene las siguientes funciones:

- a) Promover, en su ámbito territorial, el Escultismo y los Planes Estratégicos de la Asociación.
- b) Ejecutar, en su ámbito territorial, las directrices acordadas por los órganos asociativos.
- c) Desarrollar y coordinar actividades conjuntas entre los grupos de su ámbito territorial
- d) Promover el crecimiento de la Asociación en número de socios en su ámbito territorial.
- e) Colaborar con la promoción de la formación de scouters en su ámbito territorial.
- f) Representar a la Asociación ante las instituciones de su ámbito territorial, en ausencia del Presidente de la Asociación.
- g) Promover la participación de los jóvenes en foros.
- h) Asesorar a los Grupos en ámbitos de tesorería y secretaría.
- i) Responsabilizarse de las reuniones y actividades de socios y/o asociados/as de su demarcación, con ámbito superior a un Grupo Scout, previstas en los Estatutos de la Asociación, en este Reglamento y en sus normas complementarias.

3. La Delegaciones Territoriales están habilitadas para servir de lugar de presentación y tramitación de los documentos que el Consejo Scout de Andalucía o el Comité Ejecutivo determinen, y que vayan dirigidos a cualquier órgano de la Asociación.

Artº. 39. Creación, demarcación y supresión de Delegaciones y Unidades Locales para el Desarrollo del Escultismo.

1. La creación o supresión de las Delegaciones es competencia del Consejo Scout de

Andalucía, quien determinará su extensión de acuerdo con las circunstancias geográficas, comunicaciones, densidad scout y otros parámetros que estime oportuno considerar.

2. Cada Delegación, en coordinación con el Comité Ejecutivo de la Asociación, podrá crear o suprimir Unidades Locales para el Desarrollo del Escultismo en las localidades y/o barrios que considere necesario, hasta la constitución de un Grupo Scout, nombrando el Delegado a un/a asociado/a adulto/a como responsable de la misma.

Artº. 40. Composición.

1. La Delegación, cuyo ámbito no tiene que coincidir necesariamente con las Provincias geográficas, estará dirigida por un/a Delegado/a y un equipo formado por un Secretario/a, un Tesorero/a y un responsable de la Formación de educadores/as, contando además con los/as ayudantes o asesores/as, tanto permanentes como temporales, que el/la Delegado/a estime necesarios para el desempeño de las funciones que tenga encomendadas, así como con el personal administrativo preciso para la buena marcha de la Oficina de la Delegación.
2. Cada delegado/a convocará, al menos una vez al año, a los Grupos Scouts de su demarcación territorial a una reunión, tradicionalmente conocida como Indaba, para informar acerca de la marcha de la Delegación, pudiendo acudir a la misma todos los/as asociados/as mayores de edad de ese ámbito. En dicha reunión, además, se podrán debatir y decidir los asuntos para los que expresamente está habilitada por este Reglamento.

Artº. 41. Delegado/a.

El/la Delegado/a es el/la representante permanente de la Asociación en su ámbito territorial. Es nombrado por el Consejo Scout de Andalucía a propuesta del/de la Presidente/a, que previamente consensuará con los Grupos de la Delegación, siendo responsable ante él/ella y ante el Consejo y la Asamblea Scout de Andalucía del buen funcionamiento y progreso del Escultismo en su ámbito.

Podrá ser Delegado/a cualquier asociado/a de un Grupo Scout que tenga, al menos, 25 años de edad, y cumpla los requisitos establecidos para los/as educadores/as Scouts, teniendo completa la Etapa Avanzada de Insignia de Madera y comprometiéndose a cursar la formación específica para personas con responsabilidad de coordinación de equipos de adultos.

Si la persona consensuada no cumpliera estos requisitos, el Presidente/a Scout podrá nombrarla provisionalmente, y se comprometerá a alcanzar los niveles señalados en el plazo más breve posible.

Artº. 42. Funciones del/de la Delegado/a.

El/la Delegado/a tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convocar las reuniones de los Grupos Scouts y/o de los asociados/as de su Delegación, que requieran las normas o la buena marcha del Escultismo en la Delegación.
- b) Promover y organizar el trabajo efectivo de los diferentes servicios de la Delegación.
- c) Fomentar la expansión del Escultismo en su ámbito.

- d) Atender las peticiones que los Grupos de la demarcación le formulen para la organización de actividades conjuntas o para el establecimiento de servicios comunes.
- e) Obtener la cooperación armónica de todos los Grupos de la demarcación.
- f) Promover la formación de los/as educadores/as scouts.
- g) Resolver los desacuerdos, en su demarcación territorial, que excedan de las cuestiones internas de un Grupo Scout.
- h) Captar adultos que puedan asumir tareas de educadores/as scouts u otras que precise la Asociación.
- i) Mantenerse informado de las actividades de los Grupos y de los restantes órganos de la Delegación.
- j) Conocer toda acampada que se celebre en su demarcación, visitando los campamentos, y en especial los que celebren los/as Scouts de otras Asociaciones federadas de ASDE.
- k) Responsabilizarse de todos los asuntos administrativos de su jurisdicción, siendo el Jefe inmediato del personal de la Oficina de la Delegación, tanto profesional como voluntario.
- l) Conocer y tramitar todos los asuntos relativos a reconocimientos o sanciones relacionados con Grupos Scouts, socios/as y/o asociados/as de su ámbito territorial.
- m) Cooperar y mantener buenas relaciones con otras organizaciones de juventud, autoridades y antiguos/as Scouts en su demarcación.

Artº. 43. Vacante de Delegado/a.

En caso de producirse la vacante del cargo de Delegado/a, le sustituirá interinamente el/la Coordinador/a de Grupo de su ámbito más antiguo en la Asociación, y en caso de igualdad el de más edad entre ellos, quien lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Presidencia, que tomará las medidas oportunas para que, a la mayor brevedad posible, y siempre antes de tres meses, se proceda al nombramiento de un/a nuevo/a Delegado/a.

Artº. 44. La Secretaría y la Tesorería de la Delegación.

1. La Secretaría y la Tesorería serán nombrados para sus cargos por el/la Presidente/a Scout de Andalucía a propuesta del/de la Delegado/a.
2. La Secretaría de la Delegación tendrá el carácter de asesoría permanente del/de la Delegado/a en materia administrativa, y de representante en su ámbito de la Secretaría General de la Asociación, con la que mantendrá contacto frecuente para una eficaz colaboración en las funciones de Secretaría.
3. La Tesorería de la Delegación tendrá el carácter de asesoría permanente del/de la Delegado/a en materia económica, y de representante en su ámbito de la Tesorería General de la Asociación, con la que mantendrá contacto frecuente para una eficaz colaboración en materia de Tesorería.

Artº. 45. Cooperación entre Grupos.

1. Los Grupos Scouts podrán establecer las fórmulas de cooperación, tanto continuadas como esporádicas, que consideren beneficiosas para todos/as los/as partícipes, siempre que hayan sido aprobadas por los respectivos Consejos de Grupo. Podrán asimismo

solicitar la colaboración de la Delegación para llevar a la práctica sus acuerdos de cooperación, estableciendo el alcance que desean que tenga la intervención de la Delegación.

2. De cualquier acuerdo de cooperación se dará traslado al/a la Delegado/a, tanto si se solicita su colaboración como si no.
3. Los Grupos, a título individual, también podrán solicitar la colaboración de la Delegación para el desarrollo de actividades o servicios concretos; y la Delegación deberá facilitar todos los medios a su alcance, y realizar las gestiones para que se les faciliten aquéllos de los que no disponga.
4. En el caso que existan solicitudes de pertenencia a algún Grupo Scout que no puedan ser atendidas por dicho Grupo por saturación del mismo, tanto de educandos como de educadores, las Delegaciones Territoriales podrán ofertar la reubicación o reorientación de las mismas de acuerdo con los intereses de los Grupos, reunidos a tal fin en la Delegación, y de acuerdo con las posibilidades de dicha reubicación.

Artº. 46. Coordinación de Grupos.

El/la Delegado/a, a efectos de coordinar trabajos entre los Grupos, o para facilitar información o promover acuerdos entre los Grupos de su ámbito, podrá convocar a los/as Coordinadores/as de Grupo, o persona en quien deleguen para celebrar reuniones de trabajo, pudiendo incorporar a las mismas a todos/as o algunos/as de los/as componentes de la Delegación, y sin que dichas reuniones tengan carácter decisorio más que sobre los temas o asuntos operativos que se traten.

Artº. 47. Representantes de los Grupos.

1. En el último trimestre de cada año natural, el/la Delegado/a Territorial convocará una reunión de los asociados/as mayores de edad de los Grupos Scouts de su Delegación en la que se elegirá o consensuará la candidatura, para un período de un año, como representante/s de los Grupos Scouts de esa Delegación en el Consejo Scout de Andalucía, de un asociado/a adulto/a de los Grupos que conforman dicha Delegación por cada setecientos cincuenta asociados o fracción, del total de asociados/as de dicha Delegación Territorial. Este cargo será incompatible con ser miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación, Delegado/a de la Asociación o Responsable de algún Servicio General.
2. La Asamblea Scout de Andalucía será la encargada de nombrar a dichos candidatos/as como miembros del Consejo Scout de Andalucía, en representación de los Grupos Scouts ubicados en la Delegación que propone a cada uno/a.
3. Al objeto de mantener la representatividad de los Grupos de cada Delegación en las reuniones del Consejo Scout de Andalucía (para el caso en que no pudiera asistir el Representante de los Grupos a dichas reuniones), las candidaturas, en la medida de lo posible, contemplarán un suplente por cada representante.
4. Los Representantes de los Grupos se reunirán obligatoriamente con los Coordinadores de los Grupos Scouts de su Delegación, o asociado/a en quien cada Coordinador delegue, convocados por el/la Delegado/a Territorial, en una reunión para

informar y debatir sobre las posibles decisiones del Consejo Scout de Andalucía de adquisición o disposición de bienes inmuebles de la Asociación, siendo sometida su aprobación a votación, con la mayoría de los votos presentes.

5. Además, deberán reunirse con los Coordinadores de los Grupos Scouts de su Delegación, o quienes les sustituyan, convocados por el/la Delegado/a, antes de las reuniones del Consejo Scout de Andalucía para informar y debatir sobre los temas planteados en el orden del día del mismo, así como informarles posteriormente de los acuerdos que allí se tomaron.

Artº. 48. Administración de la Delegación.

1. La Delegación gestiona y administra su presupuesto con total autonomía y bajo las directrices del/de la Delegado/a, y respetando las competencias de los demás órganos asociativos.
2. En los meses de enero, mayo y septiembre de cada año remitirá a la Oficina General de la Asociación un resumen económico, reflejando todos los ingresos y gastos en el cuatrimestre anterior y acompañándolo con los documentos acreditativos, para su integración en la contabilidad de la Asociación.
3. Los bienes y efectos de todas las Delegaciones son propiedad de la Asociación y serán debidamente inventariados, remitiéndose a la Oficina General de la Asociación, en el mes de enero de cada año, una copia actualizada del inventario, cerrado a 31 de diciembre anterior.

Capítulo 6. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artº. 49. Estructura directiva.

1. Son órganos directivos de la Asociación, con competencia en todo su ámbito territorial:
 - a) El/la Presidente/a Scout de Andalucía.
 - b) El Comité Ejecutivo de la Asociación.
 - c) El Consejo Scout de Andalucía.
 - d) La Asamblea Scout de Andalucía.
2. Además de los órganos enumerados en el punto anterior, el Consejo Scout de Andalucía podrá establecer o suprimir otros órganos, con competencia en todo el territorio Andaluz, que gestionen materias o aspectos concretos y parciales del Escultismo o que presten servicios complementarios para su desarrollo, aprobando sus Reglamentos y determinando sus competencias. Estos órganos, junto con la Oficina General de la Asociación, constituirán los Servicios Generales de la misma.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, los órganos de todo tipo de la Asociación sólo podrán adquirir una personalidad jurídica diferente a la de ésta por acuerdo expreso de la Asamblea Scout de Andalucía.

Artº. 50. La Presidencia Scout de Andalucía.

La Presidencia ostenta la representación legal de la Asociación y preside la Asamblea y el Consejo Scout de Andalucía y el Comité Ejecutivo de la Asociación. Ejerce la coordinación superior ejecutiva y técnica de todos los órganos de la Asociación. Es su obligación coordinar y velar por el cumplimiento del Proyecto Asociativo, así como preservar una relación armónica y eficiente entre los distintos órganos asociativos, que contribuya al progreso y desarrollo de la Asociación. Podrá otorgar poderes notariales previo acuerdo del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia o vacante será sustituido en la forma prevista en el artículo correspondiente de este Reglamento.

Es elegido/a, en una candidatura cerrada junto a los restantes miembros del Comité Ejecutivo, por la Asamblea Scout de Andalucía, siendo responsable ante ella de su gestión, del cumplimiento del Proyecto Educativo de la Asociación y del resto de las funciones que tiene encomendadas.

Artº. 51. Funciones de la Presidencia Scout de Andalucía.

1. Además de otras que puedan corresponderle, el/la Presidente/a Scout de Andalucía tiene las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Asociación ante terceros.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo de la Asociación, del Consejo, de la Asamblea Scout de Andalucía y las demás reuniones que requieran las normas y la buena marcha de la Asociación.
 - c) Responsabilizarse del Proyecto Asociativo así como formar y conformar un equipo de trabajo para su desarrollo y apoyo a la labor de los Grupos.
 - d) Supervisar la actividad de las Delegaciones, e impartirles instrucciones para su mejor funcionamiento.
 - e) Visitar y supervisar las actividades de los Grupos Scouts, aconsejándoles para una más correcta aplicación del Método Scout y de las normas de la Asociación.
 - f) Conocer e informar respecto a los reconocimientos o sanciones de los miembros de la Asociación y otorgar o imponer las que son de su competencia, según lo dispuesto en el Título IV de este Reglamento.
 - g) Acreditar a las personas que actúen en nombre de ASDE- Scouts de Andalucía.
 - h) Nombrar anualmente, para desempeñar sus cargos, y en la forma establecida en este Reglamento, a los responsables de los distintos Órganos asociativos y a los/as educadores/as Scouts.
 - i) Resolver los desacuerdos entre miembros u órganos de distintas Delegaciones o con personas ajenas a la Asociación.
 - j) Promover las relaciones entre los diferentes Grupos Scouts.

- k) Promover las relaciones con todo tipo de Asociaciones, Entidades e Instituciones de Juventud.
 - l) Supervisar la actividad de todos los órganos y organismos de la Asociación, y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
 - m) Contratar al personal laboral, ejecutivo o administrativo para los diferentes órganos de la Asociación, a propuesta de la Delegación u órgano en que deba prestar sus servicios el personal profesional y cumpliendo los requisitos que establece este Reglamento, especialmente los del Capítulo 6 del Título Primero.
 - n) Asumir decisiones en nombre de los restantes órganos directivos cuando, por razones de urgencia, resulte imposible que dichos órganos se reúnan para hacerlo. Deberá rendir cuentas de ello al correspondiente órgano en la primera reunión inmediatamente posterior.
2. La Presidencia Scout de Andalucía podrá delegar sus funciones en cualquier socio/a o asociado/a de un Grupo Scout. Esta delegación se hará siempre por escrito y constará en las actas de las reuniones en las que haya surtido sus efectos.

Artº. 52. Comité Ejecutivo de la Asociación.

1. El Comité Ejecutivo es la Junta Directiva de la Asociación y está constituido en virtud de los Estatutos por:
 - a) El/la Presidente/a Scout.
 - b) El/la Secretario/a General.
 - c) El/la Tesorero/a General.
 - d) El/la Responsable de Programas Educativos.
 - e) El/la Responsable de Difusión y Crecimiento.
 - f) El/la Responsable de Internacional y Cooperación.
 - g) El/la Director/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera"
 - h) El/la Delegado de Juventud.

Además de los anteriores, podrá haber vocales y uno/a o más Vicepresidentes/as, en función de las necesidades requeridas y previstas por el programa de actuación presentado con la correspondiente candidatura.

2. El Comité Ejecutivo es el encargado de la gestión ordinaria de la Asociación y sus funciones primordiales son:
 - a) Llevar a la práctica y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Asamblea Scout de Andalucía.
 - b) Convocar las reuniones de la Asamblea Scout de Andalucía, conforme a lo establecido en este Reglamento y sus normas complementarias.
 - c) Coordinar y desarrollar el Proyecto Asociativo.

- d) Convocar las reuniones de la Asamblea Scout de Andalucía, conforme a lo establecido en este Reglamento y sus normas complementarias.
 - e) Estudiar previamente, y emitir o recabar los informes que requieran, los asuntos sobre los que deba deliberar el Consejo Scout de Andalucía.
 - f) Coordinar las labores administrativas de la Asociación.
 - g) Aprobar las convocatorias para la contratación de personal retribuido.
 - h) Establecer el alcance y el ámbito de los poderes notariales que puede otorgar el Presidente/a Scout.
 - i) Colaborar estrechamente con las Delegaciones en la consecución de sus objetivos.
 - j) Resolver todos los asuntos que, afectando a varias Delegaciones, no estén encomendados expresamente a otros órganos.
3. Cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo podrá invitar a sus reuniones a los/as asesores/as y colaboradores/as que estime necesarios para una mejor resolución de los temas a tratar, pudiendo la Presidencia establecer un límite en cuanto al número de asistentes.
 4. Los acuerdos que deba adoptar el Comité Ejecutivo de la Asociación se deberán tomar, siempre que sea posible, por unanimidad; en otro caso se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
 5. De las reuniones del Comité Ejecutivo se levantarán actas en las que consten los asistentes y las decisiones o acuerdos adoptados, con indicación de los resultados de las votaciones, si las hubiera, así como las solicitudes de constancia en acta formuladas por los miembros del Comité Ejecutivo, poniéndolas a disposición de todos los componentes por medios informáticos que permitan su consulta. Cada acta será aprobada al inicio de la siguiente reunión.

Artº. 53. Elección del Comité Ejecutivo de la Asociación.

1. El Comité Ejecutivo de la Asociación será elegido por la Asamblea Scout de Andalucía mediante votación secreta y directa, entre las listas cerradas de candidaturas que se presenten o que hayan sido propuestas por el anterior Comité Ejecutivo, por alguna Delegación, por algún Grupo o por algún scouter de cualquier Grupo Scout de la Asociación.
2. Cada candidatura comprenderá la lista de asociados/as de algún Grupo de la Asociación que compondrán el Comité Ejecutivo, con indicación del cargo a desempeñar por cada uno/a, y un programa de actuación para el período previsto de desempeño de sus funciones.
3. La dirección de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera" debe cumplir los siguientes requisitos: Pertenecer al Claustro, cumplir los requisitos que legalmente se establezcan para las Escuelas de Tiempo Libre reconocidas, y encontrarse en posesión del nivel, al menos, de Formador de Scouters, preferentemente el de Formador de Formadores.

4. Los candidatos incluidos en la lista deberán ser asociados/as de algún Grupo Scout de la Asociación que tengan, al menos, 25 años de edad, teniendo completa la Etapa Avanzada de Insignia de Madera, excepto el candidato a la Delegación de Juventud que debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de 21 años y menor de 31 años de edad.
 - b) Ser asociado/a de algún Grupo Scout de la Asociación.
 - c) Tener acabada la Etapa Básica de Insignia de Madera.
5. Las candidaturas a que se refieren los puntos anteriores se presentarán por escrito, con la conformidad también escrita de cada uno de sus componentes, ante la Secretaría General de la Asociación con anterioridad a un Consejo previo a la Asamblea de elecciones. Las candidaturas, así como sus programas electorales, serán distribuidas a los Grupos Scouts junto a la convocatoria de la Asamblea.
6. Cualquier candidatura a la Dirección de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera", para ser votada en la Asamblea de la Asociación, deberá contar con el sentir del Claustro de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera", el cual no será vinculante.
7. Según queda recogido estatutariamente, la candidatura electa lo será por tres años. Ninguna persona podrá desempeñar el mismo cargo por más de dos períodos completos de tres 3 años consecutivos.
8. Sus componentes quedarán nombrados por la propia Asamblea al hacerse públicos los resultados de la elección.

Artº. 54. Vacante y cese de la Presidencia Scout de Andalucía

1. La Presidencia Scout de Andalucía cesará en su cargo por:
 - a) Renuncia voluntaria, ante el Consejo Scout de Andalucía.
 - b) Pérdida de la cualidad de asociado/a.
 - c) Término del período de permanencia establecido, quedando como "Presidente/a en funciones", hasta que se nombre la nueva Presidencia.
 - d) Moción de censura, en los términos del artículo 87 de este Reglamento.
 - e) Incapacidad Mental.
2. En caso de vacante o ausencia de la Presidencia, le sustituirán interinamente los/las Vicepresidentes/as, si los/las hubiere, según el orden designado en su elección, el/la Secretario/a General, el/la Tesorero/a General, el/la Responsable de Programas Educativos, el/la Responsable de Difusión y Crecimiento, el Responsable de Internacional y Cooperación o el/la Delegado/a Territorial más antiguo en el cargo, por este orden.
3. Cuando se produzca la vacante, su sustituto/a convocará al Consejo Scout de Andalucía en el plazo máximo de dos meses, decidiendo este órgano sobre la procedencia o no de anticipar la siguiente reunión de la Asamblea Scout de Andalucía que, en todo caso, procederá a la elección de un nuevo Comité Ejecutivo de la Asociación antes de seis meses desde que se produjo la vacante.

Artº. 55. Vacantes y cese de otros miembros del Comité Ejecutivo.

1. Los restantes miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación, excluido/a el/la Presidente/a, cesarán en sus cargos por:
 - a) Voluntad propia.
 - b) Agotarse el periodo de su mandato, permaneciendo "en funciones" en sus cargos, hasta que sean nombrados los/as nuevos/as miembros del Comité Ejecutivo.
 - c) Aprobación de una moción de censura por parte de la Asamblea Scout de Andalucía.
 - d) Pérdida de la cualidad de asociado/a.
 - e) Cese del/de la Presidente/a Scout.

2. En caso de vacante de alguno de los cargos del Comité Ejecutivo a que se refiere el punto anterior, el/la Presidente/a nombrará a quien haya de sustituirle, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, informando al Consejo Scout de Andalucía, y debiendo ser ratificado el nombramiento en la siguiente reunión de la Asamblea.

Artº. 56. La Secretaría General de la Asociación.

1. La Secretaría General dirige los servicios administrativos de la Asociación, así como el área de comunicación e imagen. Ostenta la jefatura de todo el personal al servicio de la gestión asociativa, tanto voluntario, como contratado.

2. El/la Secretario/a dirige la Oficina General de la Asociación, responsabilizándose de su buen funcionamiento, y coordina la gestión administrativa de todos los órganos de la Asociación. Ejerce la coordinación inmediata del personal de la Oficina General, tanto voluntario como profesional y es jefe/a de todo el personal retribuido de la Asociación, en los términos previstos en el Capítulo 6 del Título Primero de este Reglamento.

3. La Secretaría General se encarga de organizar, dirigir y coordinar con los Grupos Scouts la gestión del censo único de socios y asociados/as de la Asociación, dictando para ello las instrucciones que sean precisas, dirigidas a las Delegaciones Territoriales, a los Grupos Scouts y a cualquier otro órgano de la Asociación.

4. Es Secretario/a del Comité Ejecutivo y del Consejo y la Asamblea Scout de Andalucía, de cuyas reuniones levantará actas, expidiendo los certificados que se le soliciten de los acuerdos adoptados.

5. La Secretaría General es el órgano facultado para certificar, con el visto bueno de la Presidencia, además de los acuerdos señalados en el apartado anterior, cualquier decisión adoptada por cualquier órgano general de coordinación, que conste en las correspondientes actas, así como el contenido de cualquier documento que obre en su poder o cualquier aspecto de la vida asociativa que requiera ser certificado.

6. Redacta la Memoria anual de la Asociación, que debe someterse al Comité Ejecutivo, Consejo y Asamblea Scout de Andalucía.

Artº. 57. La Tesorería General de la Asociación.

1. La Tesorería General de la Asociación es responsable de la administración y gestión económica, financiera y patrimonial de la Asociación y, como tal, efectúa los cobros y pagos que le ordene el Comité Ejecutivo. Es responsable de la Contabilidad y dará cuenta al Consejo y a la Asamblea de su gestión, presentando los Balances y Estados de Cuentas debidamente censurados.
2. Coordina la gestión económica de todos los órganos de la Asociación.
3. Confeccionará el anteproyecto de Presupuesto anual de la Asociación, en base a los datos aportados por las Delegaciones, desglosando en un anexo la parte correspondiente a los Servicios Generales Asociativos, y lo someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo, Consejo y Asamblea Scout de Andalucía.
4. Redactará el Balance anual de la Asociación, integrando los datos aportados por las Delegaciones, desglosando asimismo en un anexo la ejecución del Presupuesto de los Servicios Generales, y lo someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo y del Consejo Scout de Andalucía. Asimismo, informará, en cada una de sus reuniones, al Consejo sobre la marcha económica de la Asociación y el estado de ejecución del presupuesto.
5. La Asamblea Scout de Andalucía será informada del balance anual del año anterior y de los tres primeros trimestres del año en que celebre su reunión anual, pudiendo hacer cuantas observaciones estime oportunas, aun cuando el Balance del año anterior haya sido aprobado por el Consejo Scout de Andalucía, por delegación de funciones de la Asamblea.
6. La Tesorería General coordinará las funciones derivadas de las relaciones económicas con todo el personal profesional que preste sus servicios en cualquier órgano de la Asociación, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros responsables asociativos en el artículo 25 de este Reglamento, en lo relativo a dirección y coordinación del trabajo que deben desarrollar y a sus relaciones jurídico-laborales.

Artº. 58. El/la Responsable de Programas Educativos.

El/la Responsable de Programas Educativos coordinará la puesta en marcha de acciones específicas que contribuyan al desarrollo de los proyectos educativos de los Grupos Scouts, y la organización de planes, campañas y actividades de ámbito asociativo que refuercen aquéllos. Asimismo corresponde a esta área promover la investigación educativa en las diferentes instancias asociativas, para su constante mejora. Se enmarcan en su ámbito de competencias el servicio de publicaciones y la coordinación de eventos asociativos.

Artº. 59. El/la Responsable Difusión y Crecimiento.

El/la Responsable de Difusión y Crecimiento es competente en materia de formación de nuevos Grupos Scouts, captación y motivación de educandos y educadores scouts y visualización de la labor educativa de la Asociación, promoviendo para ello el desarrollo de estrategias y herramientas encaminadas a tales fines.

Artº. 60. El/a Director/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera".

El/la Director/a de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural "Insignia de Madera" es el/la responsable del área de formación de la Asociación, y por tanto competente en materia de formación de los educadores scouts y del personal de apoyo.

Artº. 61. El/la Responsable de Internacional y Cooperación.

1. El/la Responsable de Internacional y Cooperación es el miembro del Comité Ejecutivo:
 - a) Competente para organizar y difundir las actividades internacionales scouts propuestas, incentivar la participación en dichas actividades así como asesorar a aquellas personas que decidan participar.
 - b) Responsable también de incentivar la participación de la Asociación en diferentes proyectos de Cooperación a todos los niveles, así como de gestionar los proyectos de este tipo en los que la Asociación participe. Igualmente apoyará y asesorará a los Grupos Scouts que participen en proyectos de este tipo.

2. El/la Responsable de Internacional y Cooperación coordinará todo lo referente a la participación de los miembros de la Asociación en cualquier actividad internacional. Como tal, será responsable de promover la organización de actividades y encuentros, difundir la información, atender a los interesados, ofrecer las últimas informaciones, fomentar el contacto entre los participantes, colaborar con la gestión de sus inscripciones y ponerlos en contacto con otros miembros de la Federación para facilitar el viaje. Igualmente será responsable de promover que la Asociación se involucre en la gestión de proyectos de cooperación o en la participación en los mismos. En estos casos será el principal interlocutor por parte de la Asociación con las partes implicadas y se encargará de la gestión del proyecto de manera interna. Igualmente colaborará e incentivará a los Grupos Scouts a involucrarse igualmente en proyectos de este tipo, asesorando en todo aquello que puedan necesitar.

Artº. 62. El/la Delegado/a de Juventud.

El/la Delegado/a de Juventud es el/la encargado/a del desarrollo y coordinación de las políticas asociativas en materia de juventud, siendo asimismo el cauce de las informaciones de interés para las y los jóvenes de la asociación, y promoviendo su participación en los foros adecuados al efecto. Podrá ser designado/a para representar a las y los jóvenes de la Asociación ante otros organismos, entidades y foros.

Podrá promover la creación de foros específicos de participación juvenil asociativos,

transmitirá las consideraciones de las y los jóvenes hacia cualquier órgano asociativo o al exterior de nuestra asociación, según proceda, y todo ello de acuerdo con las limitaciones reglamentarias vigentes en cada momento.

Artº. 63. El/la/los/las Vicepresidente/a/s.

En función del programa de actuación presentado por cada candidatura, y basándose en las necesidades previstas por el mismo, podrán incluirse en la lista de candidatos/as uno/a o más Vicepresidente/s, estableciendo su orden de prelación si son varios/as, y las funciones concretas que se les pretende asignar, además de la de sustitución del/de la Presidente/a.

Artº. 64. Responsables de los Servicios Asociativos Generales.

1. La Presidencia de Scouts de Andalucía nombrará a los/as Responsables de los distintos Servicios Asociativos Generales, que los desempeñarán en calidad de Ayudantes del Comité Ejecutivo; ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de funcionamiento de cada uno de estos Servicios.
2. Los/as Responsables de los Servicios Asociativos participarán en las reuniones del Consejo Scout de Andalucía con voz pero sin voto, cuando sean requeridos/as para ello por el Comité Ejecutivo, en función del orden del día previsto para la reunión.
3. Los/as Responsables de los Servicios Asociativos tendrán, en sus respectivos ámbitos de competencias, la misma consideración que los/as Delegado/as.
4. Las principales funciones de los/as Responsables de los Servicios Asociativos son:
 - a) Coordinar el trabajo de las personas que desarrollen competencias, en los diferentes ámbitos asociativos, relacionadas con el servicio que tenga encomendado cada Ayudante.
 - b) Asesorar a los distintos órganos y Grupos de la Asociación en las materias de su competencia.
 - c) Representar al/ a la Presidente/a en la supervisión de las actividades que guarden relación con el servicio que se le encomiende.
 - d) Responsabilizarse de la gestión y administración de los medios adscritos al servicio que tenga encomendado.
 - e) Aquéllas otras que el Comité Ejecutivo les encomiende o delegue expresamente.
5. Los/as Responsables de Servicios Asociativos Generales podrán cesar en sus funciones por:
 - a) Voluntad propia, comunicada al/ a la Presidente/a.
 - b) Cese del/de la Presidente/a Scout.
 - c) Decisión del/de la Presidente/a.
 - d) Nombramiento de otra persona para el mismo cargo.
 - e) Pérdida de la cualidad de asociado/a.

Artº. 65. El Consejo Scout de Andalucía.

El Consejo Scout de Andalucía es el órgano de dirección operativa de la Asociación, que

depende directamente de la Asamblea Scout de Andalucía, y en el que residen las máximas competencias corporativas de la Asociación cuando la Asamblea General no se encuentra reunida.

Artº. 66. Reuniones del Consejo Scout de Andalucía.

1. El Consejo Scout de Andalucía se reunirá, al menos, cuatro veces distribuidas a lo largo del año, convocado por la Presidencia y citado por escrito por la Secretaría General con quince días de antelación. Este plazo podrá reducirse en casos excepcionales apreciados por la Presidencia.
2. El/la Presidente/a convocará al Consejo por iniciativa propia, a petición de la mitad de los miembros de derecho, de la cuarta parte de los/las Coordinadores/as de Grupo, o de un 20% de los/as asociados/as de los Grupos Scouts de la Asociación.
3. El orden del día de cada reunión y la documentación necesaria para su adecuado tratamiento serán incluidos en la citación, si bien cualquier miembro podrá proponer otros temas a tratar, hasta 96 horas antes de la reunión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto la aprobación de Balances que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los/as Consejeros/as presentes, así como aquellos otros acuerdos para los que este Reglamento establece otras mayorías.
5. El Consejo Scout de Andalucía se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes, al menos, la mitad de los miembros de derecho, relacionados en el artículo 30.2 de los Estatutos de la Asociación.
6. Cada miembro con derecho a voto dispondrá de un voto, que no podrá delegar en otro miembro del Consejo.
7. Las deliberaciones del Consejo serán secretas, y no constarán en las actas los nombres o datos identificativos de los/as Consejeros/as que votan en cualquier sentido, sino sólo su número total, así como el texto de los acuerdos adoptados.

Artº. 67. La Comisión de Garantías.

1. Para la tramitación y propuesta de resolución de los asuntos a que se refieren los capítulos 2, 3 y 4 del Título Tercero de este Reglamento y para la emisión de los informes de carácter jurídico administrativo que precisen los diferentes órganos directivos de la Asociación, el Consejo Scout de Andalucía nombrará una Comisión de Garantías que ostentará permanentemente la delegación de competencias del Consejo para los asuntos disciplinarios y en la que éste podrá asimismo delegar la tramitación y propuesta de resolución de denuncias, quejas e impugnaciones.
2. La Comisión de Garantías estará constituida por tres asociados/as libremente designados por el Consejo Scout de Andalucía, que adoptarán sus acuerdos por unanimidad y uno/a de los/as cuales será encargado/a por el Consejo de presidirla. La designación se realizará por tiempo indefinido debiendo el Consejo disponer la cobertura de las vacantes que pudieran producirse tan pronto como sea posible.

3. Los/as miembros de la Comisión de Garantías cesarán en sus funciones por:
 - a) Voluntad propia.
 - b) Acuerdo del Consejo Scout de Andalucía.
 - c) Pérdida de la cualidad de asociado/a.
4. La Comisión de Garantías desempeñará sus funciones con total autonomía e independencia de todos los órganos de la Asociación y con las facultades inherentes al Consejo Scout de Andalucía, al que remitirá sus propuestas de resolución.
5. Las propuestas de resolución, así como los informes jurídico-administrativos, emitidos por la Comisión de Garantías, no tendrán en ningún caso carácter vinculante para sus destinatarios.

Artº. 68. Acreditación de miembros de la Asamblea Scout de Andalucía.

1. Los/as delegados/as de los Grupos Scouts ante la Asamblea Scout de Andalucía deberán acreditar su designación ante la Secretaría General, mediante una comunicación escrita emitida por el Grupo Scout, indicando su condición de delegado/a. En caso de ser varias personas delegadas, se deberá hacer una única comunicación.
2. Los/as invitados/as designados por el Foro Joven serán acreditados por el/la Delegado/a de Juventud de la Asociación, quien lo comunicará al Grupo Scout de procedencia.
3. Los restantes miembros e invitados a la Asamblea, al haber sido nombrados por el Consejo o la Asamblea Scout de Andalucía para sus respectivos cargos o invitados por la Presidencia, podrán acreditarse simplemente justificando su identidad.
4. Las personas que deseen asistir como observadores deberán solicitarlo, en el plazo establecido por la Secretaría General, pudiendo la Presidencia establecer un número límite de personas en esa situación, para lo que se dará preferencia a las primeras solicitudes recibidas. Antes del inicio del orden del día de la reunión de la Asamblea, la Presidencia solicitará que se pronuncie sobre la aceptación de observadores, sin voz ni voto, mediante votación única que quedará aprobada por mayoría simple de los votos presentes y delegados. Los observadores que hayan solicitado previamente su presencia en la Asamblea quedan siempre condicionados a la aceptación que se indica, al comienzo de la Asamblea.

Artº. 69. Reuniones de la Asamblea Scout de Andalucía.

1. La Asamblea Scout de Andalucía se reunirá, al menos, una vez al año, en el último trimestre natural, convocada por el Comité Ejecutivo, para conocer y, si procede, aprobar los presupuestos, balances y memorias de la Asociación y, en su caso, elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.

En todo caso, el Consejo Scout de Andalucía establecerá el Orden del día, pudiéndose tratar aquéllos otros temas que se propongan hasta 7 días antes del día de la Asamblea. El Comité Ejecutivo podrá proponer temas relacionados con asuntos sobrevenidos de carácter urgente hasta la hora fijada para el comienzo de la Asamblea, no siendo necesario acuerdo explícito de la misma para ello. Los Grupos Scouts podrán presentar propuestas a la asamblea dentro del punto del Orden del día de "Propuestas de los Grupos Scouts" hasta 96 horas antes de la celebración de la misma.

2. Además de lo dispuesto en el punto anterior, la Asamblea podrá ser convocada por el/la Presidente/a Scout de Andalucía cuando así lo soliciten los dos tercios de los/las Coordinadores/as de Grupo, el 25% de los asociados/as de los Grupos de la Asociación, o lo decida el Comité Ejecutivo de la Asociación, para tratar de forma monográfica algunos temas, no pudiendo en esa reunión tratarse otros temas. En este caso será citada por escrito por el/la Secretario/a, con quince días de antelación, incluyendo en la citación el Orden del día así como la documentación necesaria para su adecuado tratamiento.
3. Cada miembro con derecho a voto tendrá un voto, y podrá ostentar, como máximo, otro voto delegado por escrito por alguno de los miembros asistentes a la reunión. Los miembros de derecho que no asistan a la reunión no podrán delegar su voto.
4. Los Grupos Scouts que no estén al día en sus obligaciones documentales con la Secretaría General o que no estén al corriente de pago en el momento de inicio de la reunión de la Asamblea perderán el derecho al voto, aunque podrán participar con voz en la misma.
5. Serán secretas las votaciones relativas a elección o destitución de personas que desempeñen o deban desempeñar cualquier función o representación.
6. La Asamblea Scout de Andalucía podrá admitir la presencia de observadoras/es, sin voz ni voto, conforme a lo previsto en el artículo 68.4 de este Reglamento. La Presidencia podrá autorizar la intervención puntual de algún/a observador/a, cuando el punto del orden del día que se trate así lo requiera.
7. La Presidencia de la Asociación podrá invitar a las personas que considere oportuno a las reuniones de la Asamblea, cuando algún punto del orden del día lo requiera, dándole la palabra el tiempo que considere necesario.
8. En el caso de que se establezca más de una mesa de trabajo simultánea, los Grupos Scouts que así lo deseen, podrán incorporar un/una observador/a en cada una de las restantes, con voz exclusivamente para el trabajo de las mismas, sin que puedan intervenir en el plenario dichos/as observadores/as.

TÍTULO TERCERO. CONFLICTOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

Artº. 70. Definición.

Se entiende que existe un conflicto de competencias cuando se den algunas de las siguientes situaciones:

- a) Dos o más órganos de la Asociación se consideran con derecho a intervenir en una determinada cuestión, que no resulte compatible para todos ellos.
- b) Cuando un Grupo Scout socio de la Asociación asume competencias que sean propias de la Asociación o estén delegadas en ella, o funciones asignadas a la Delegación, o
- c) Cuando ningún órgano se considere obligado a una actuación que algún asociado u otro órgano les soliciten.

Artº. 71. Competencia para la resolución.

1. Son competentes para resolver los conflictos de competencias los siguientes miembros y órganos de la Asociación:

- a) Cuando el conflicto se suscite en el seno de un Grupo Scout, deberá atender a sus propias normas internas. En caso de que no contemplaran este supuesto, será el/la Coordinador/a de Grupo quien deba dirimirla, pudiendo recurrirse su decisión en la forma que prevean sus normas y, en todo caso, dentro del propio Grupo.
- b) Los/as Delegado/as Territoriales cuando el conflicto se suscite en su jurisdicción y exceda del ámbito de un Grupo. Sus decisiones podrán recurrirse ante la Presidencia de Scouts de Andalucía.
- c) Cuando el conflicto se suscite en el seno de la Escuela "Insignia de Madera", será la Dirección de la misma quien deba dirimirla, pudiendo ser recurridas las decisiones en las condiciones previstas en las normas que regulan dicho órgano. Sus decisiones podrán recurrirse ante el Consejo Scout de Andalucía.
- d) La Presidencia de Scouts de Andalucía, cuando el conflicto exceda del ámbito de una Delegación o la Escuela. Sus decisiones podrán recurrirse ante el Consejo Scout de Andalucía.

2. En los supuestos b, c y d anteriores, una vez agotados los recursos que en ellos se indican, podrá recurrirse ante la Asamblea Scout de Andalucía, en su reunión inmediata siguiente.

Artº. 72. Competencia general.

El Consejo Scout de Andalucía no se podrá declarar incompetente en ningún asunto, salvo los que los Estatutos de la Asociación y este Reglamento declaran de la exclusiva competencia de la Asamblea Scout de Andalucía.

Artº. 73. Calificación.

Los conflictos de competencia no se calificarán como infracciones disciplinarias, por lo que su resolución no tendrá en ningún caso carácter sancionador. No obstante, el cumplimiento de las resoluciones que los solventen será obligatorio, aun cuando se ejercite posteriormente el derecho a recurrir.

Capítulo 2. INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Artº. 74. Definición y clasificación.

1. Son infracciones disciplinarias los actos u omisiones imputables a los distintos órganos de la Asociación, a cualquiera de sus socios/as o a cualquiera de los/as asociados/as de los Grupos Scouts, siempre y cuando éstos estén desempeñando tareas o funciones propias de la Asociación, que sean contrarios a la Ley o la Promesa Scout, a los Estatutos de la Asociación, a este Reglamento, a cualquier otra norma reglamentaria de la Asociación, a los acuerdos y decisiones de sus órganos, a sus intereses, principios, dignidad o imagen, así como a las Normas Generales o a los Derechos Humanos.
2. Las infracciones disciplinarias podrán ser leves o graves.

Artº. 75. Infracciones disciplinarias leves.

Son infracciones disciplinarias leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada asociado/a.
- b) La ligera incorrección con los/as demás asociados/as o con terceros.
- c) La falta de asistencia, injustificada y no repetida, a las reuniones o actos a que fuere convocado/a con carácter obligatorio.
- d) El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos de la Asociación.
- e) Simular o inducir a otros a creer que se ostenta un cargo en la Asociación que realmente no corresponde.
- f) Toda conducta contraria a los principios del Escultismo.
- g) Conculcar el deber de respeto, información, convocatoria o audiencia de los/las asociados/as y, en general, cuantos derivan de los derechos de estos/as.

Artº. 76. Infracciones disciplinarias graves.

Son infracciones disciplinarias graves:

- a) Las acciones u omisiones dirigidas a dañar el prestigio de la Asociación, de sus dirigentes o de sus órganos.
- b) El incumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos y dirigentes de la Asociación, o la falta de respeto a los/las asociados/as.

- c) Los actos contrarios a los principios del Escultismo o a las normas de la Asociación, que se realicen para causar perjuicio a sus intereses, dignidad o imagen.
- d) Plantear o hacer trascender a los medios de comunicación o a terceros cuestiones internas falsas de la Asociación o personales de sus miembros.
- e) Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte a la Asociación con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
- f) Incumplir deliberadamente las directrices, normas y acuerdos de los órganos directivos de la Asociación.
- g) Establecer oficinas, centros, locales, Grupos u organismos de la Asociación sin la necesaria autorización de los órganos competentes.
- h) La falta de asistencia, reiterada, a los actos a los que fuere convocado/a con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la representación de la Asociación o de sus órganos, si no existiera una causa justificada.
- i) Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos de la Asociación.
- j) La negativa, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias.
- k) La reincidencia en la comisión de infracciones disciplinarias leves.

Artº. 77. Competencia

Son competentes para determinar la existencia o no de infracciones disciplinarias, y para calificarlas de acuerdo con el presente capítulo, los siguientes órganos:

- a) El Claustro de la Escuela, en los asuntos relacionados con el desempeño de las funciones de los formadores, debiendo quedar reguladas en el Reglamento de la Escuela las causas de pérdida de la condición de formador y el procedimiento relacionado con la infracción motivada por incumplimiento reiterado o cumplimiento inadecuado de sus funciones.
- b) El Consejo Scout de Andalucía en los restantes casos, quien tendrá esta competencia permanentemente delegada en la Comisión de Garantías.

Artº. 78. Procedimiento.

Conocido por alguno de los órganos señalados en el artículo anterior un hecho u omisión que pudiera constituir una infracción disciplinaria, la Presidencia de la Comisión de Garantías o la Dirección de la Escuela, recabará inmediatamente del órgano correspondiente toda la información al respecto y convocará a la Comisión de Garantías o al Consejo de Escuela, según proceda, a una reunión en el más breve plazo posible.

El Consejo de Escuela o la Comisión de Garantías, una vez recogidas las alegaciones de los/las posibles afectados/as, y en el plazo máximo de dos meses, solicitará la información complementaria que precise, establecerá la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta, y remitirá todo lo actuado, tanto si se apreció infracción como si no, al Consejo Scout de Andalucía, con propuesta de sanción, si procediera.

El Consejo Scout de Andalucía ratificará o rectificará todos los expedientes y, en su caso, propuestas de sanción, las cuales deberán ser comunicadas a la Escuela y/o a los Grupos Scouts afectados e interesados, con copia a las personas inculpadas. Las decisiones del Consejo se podrán recurrir ante la Asamblea Scout de Andalucía inmediatamente posterior.

Artº. 79. Prescripción.

Transcurridos tres meses desde que se cometió una infracción leve o un año desde una infracción grave, sin que se haya denunciado para su estudio al Claustro de la Escuela o al Consejo Scout de Andalucía, se tendrá por no cometida la infracción a todos los efectos.

Capítulo 3. DENUNCIAS Y QUEJAS

Artº. 80. Denuncias.

1. Cualquier asociado que considere que existe una infracción disciplinaria deberá dirigir escrito de denuncia al órgano que considere competente, de los indicados en el artículo 77 de este Reglamento.
2. Si el órgano que recibe la denuncia no se considerase competente, lo remitirá al que considere que lo es, en un plazo máximo de diez días, sin que éste se compute a efectos de prescripción.

Artº. 81. Quejas.

Cualquier persona que, en sus relaciones con la Asociación, considere que existen actuaciones u omisiones que le perjudican, podrá presentar escrito de queja ante el Consejo Scout de Andalucía, que podrá delegar su resolución en la Comisión de Garantías.

Artº. 82. Normas comunes.

1. Para que los escritos de denuncia o queja sean admitidos será imprescindible que el/la firmante esté identificado/a, que haga constar si actúa en su nombre o en el de algún órgano colegiado y las circunstancias o hechos que dan lugar al escrito. No surtirán ningún efecto los escritos que no reúnan los anteriores requisitos.
2. El órgano competente podrá, discrecionalmente, apreciar la necesidad de ejercer o no algún tipo de acciones. Contra esta decisión cabe recurrir a la instancia superior: en el caso del Claustro de la Escuela, al Consejo de Escuela o al Consejo Scout de Andalucía y en el caso del Consejo Scout de Andalucía a la Asamblea inmediatamente posterior.
3. De la resolución o decisión adoptada en estas materias será preciso dar traslado y notificar al presentador, sin que dicha información pueda ser usada para dañar el honor y/o el prestigio de la persona denunciada ya que este hecho podría constituir una falta grave. En ningún caso se podrá informar a los implicados en los expedientes que deriven de estas acciones de la existencia de la denuncia o queja ni de la identidad de la persona que la presentó.

Capítulo 4. IMPUGNACIONES

Artº. 83. Concepto.

Siempre que no exista otra vía para recurrir, en el ámbito de la Asociación, podrán impugnarse ante el Consejo Scout de Andalucía los acuerdos de los Consejos de Grupo, de las Reuniones de Grupo, las Reuniones de Delegación, el Comité Ejecutivo de la Asociación y órganos con competencia en todo el ámbito Andaluz, tanto colegiados como unipersonales, si se estima que vulneran una norma legal, reglamentaria, estatutaria o interna de la Asociación. El Consejo Scout de Andalucía podrá delegar esta competencia en la Comisión de Garantías.

Artº. 84. Procedimiento y legitimación.

1. La impugnación se realizará mediante escrito dirigido a la Presidencia de Scouts de Andalucía, en el que se identificarán las personas que lo suscriben y se transcribirá el acuerdo o acto impugnado, haciendo constar las normas que se consideran infringidas. Se acusará recibo de la impugnación, aun cuando el interesado no lo solicite.
2. Los actos o acuerdos de los órganos colegiados podrán ser impugnados por quienes se consideren con interés directo o legítimo en ellos.

Artº. 85. Resolución.

1. La impugnación se someterá a la consideración del Consejo Scout de Andalucía o, en su caso, de la Comisión de Garantías, en su reunión inmediata posterior a la recepción del escrito. Adoptada la correspondiente resolución, la Secretaría General la notificará a los interesados en el plazo de diez días.

2. Contra la resolución del Consejo en esta materia se podrá recurrir ante la Asamblea Scout de Andalucía, cuya resolución pondrá fin al procedimiento.

Capítulo 5. MEDIDAS CAUTELARES

Artº. 86. Definición y alcance

1. Mientras se tramitan los diferentes procedimientos a que se refiere este Título, y con carácter cautelar, los/as Presidentes/as de los órganos que los tramiten podrán adoptar medidas provisionales para evitar que se causen perjuicios por la demora que puedan suponer los trámites a realizar.
2. Las medidas cautelares a que se refiere el punto anterior podrán consistir, según los casos, en:
 - a) Suspensión en la aplicación de actos o acuerdos impugnados hasta que se resuelva la impugnación.
 - b) Suspensión de funciones de un/a asociado/a, por un período máximo de seis meses.
 - c) Suspensión de los derechos como asociado/a, por un período máximo de seis meses.
 - d) Suspensión de actividades de un Grupo o Sección, por un período máximo de tres meses.
3. Ninguna de estas medidas tiene carácter sancionador, y contra su adopción no cabrá recurso alguno excepto, si hubiera lugar, el escrito de queja a que se refiere el artículo 81 de este Reglamento.
4. Las medidas cautelares que pudieran adoptarse cesarán automáticamente en el momento en que se notifique a los interesados la resolución del expediente que las originó.

Capítulo 6. MOCIÓN DECENSURA

Artº. 87. Concepto.

1. Cuando se considere que incumplen gravemente sus funciones, el/la Presidente/a Scout de Andalucía, el/la Secretario/a General, el/la Tesorero/a General o los/las Coordinadores/as de Grupo podrán ser objeto de una moción de censura.
2. Cualquier asociado/a adulto/a de un Grupo Scout de la Asociación podrá promover la moción de censura, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo siguiente.

Artº. 88. Procedimiento.

1. La moción de censura se presentará como propuesta ante la Asamblea que eligió o ratificó al censurado, y se incorporará como primer punto en el Orden del día de la primera reunión que se celebre. Contendrá los motivos detallados de la moción de censura y la presentación de un/a candidato/a alternativo/a al cargo.
2. Leída por el/la Secretario/a de la correspondiente Asamblea la moción, se someterá a votación, previo debate y con una réplica por parte del/de la implicado/a, considerándose aceptada si obtiene, al menos, dos tercios de los votos presentes o delegados a su favor, con lo que quedará elegido/a para el cargo el/la candidato/a presentado en la moción.

TÍTULO CUARTO. RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES

Capítulo 1. GENERALIDADES

Artº. 89. Principio general

La Asociación puede conceder reconocimiento a personas o entidades públicas o privadas que se relacionen con ella, o bien sean socios/as o asociados/as integrados/as en ella, como reconocimiento por los servicios prestados, agradecimiento por una determinada acción, como reconocimiento a su relevancia en la vida pública o como premio en determinadas circunstancias, en los términos y con las condiciones previstas en este capítulo.

Artº. 90. Definiciones

1. Son reconocimientos los elementos que se otorgan como reconocimiento público de una determinada acción extraordinaria o de un trabajo continuado y sobresaliente en pro de la Asociación o del Escultismo.
2. Son símbolos de servicio los elementos, generalmente usados en el uniforme scout, que representan la pertenencia a un determinado órgano de la Asociación o la prestación de un servicio concreto.
3. Son sanciones las acciones u omisiones impuestas a un/a asociado/a de un Grupo de la Asociación, a un Grupo Scout socio de la Asociación, a una parte de éste o a cualquier socio/a u órgano, unipersonal o colegiado, de la Asociación, como consecuencia de la comisión de una infracción disciplinaria.

Capítulo 2. REGISTRO DE RECONOCIMIENTOS

Artº. 91. Registro de reconocimientos.

La Secretaría General de la Asociación llevará un Registro de reconocimientos otorgados. Los llamados a otorgar cualquier recompensa deberán, antes de su concesión, solicitar su inscripción en dicho Registro, para evitar posibles duplicidades.

Los requisitos y el procedimiento para la concesión de reconocimientos estarán definidos en el Reglamento de Reconocimientos de la Asociación.

Capítulo 3. UNIFORMIDAD Y SÍMBOLOS DE SERVICIO

Artº. 92. Uniformidad y símbolos de servicio.

La Asociación, en el ámbito de sus competencias, ejercerá la potestad de determinar sus señas de identidad, siempre y cuando se respete la distribución de competencias establecida con la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE). Para ello establecerá como anexo a este reglamento y a través de su Asamblea, una normativa interna sobre Uniformidad y otros símbolos, o bien asumirá la que tenga establecida la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE) en cada momento.

Capítulo 4. SANCIONES

Artº. 93. Sanciones por faltas leves.

Cuando el órgano competente, según el artículo 77, para conocer de un expediente disciplinario estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer, según el procedimiento del artículo 78, una de las sanciones que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de dolo o culpa que se aprecie en la infracción:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública.
- c) Privación del derecho a ser elegido/a para cualquier puesto o cargo de la Asociación por un período de hasta 2 años.
- d) Suspensión temporal de funciones, de hasta un año.
- e) Suspensión de las actividades de un Grupo o Sección por un período de hasta un año.

Artº. 94. Sanciones por faltas graves.

Si la infracción disciplinaria apreciada fuera grave, se propondrá una de las siguientes sanciones, también enumeradas en orden creciente, según el grado de dolo o culpa:

- a) Suspensión temporal de funciones, de hasta un año.
- b) Suspensión de las actividades de un Grupo o Sección por un período de hasta un año.
- c) Revocación definitiva del cargo que ostente.
- d) Suspensión de la condición de socio/a o asociado/a por un período de hasta 2 años.
- e) Cancelación del registro de un Grupo.
- f) Pérdida de la cualidad de socio/a o asociado/a.

Artº. 95. Apreciación de delito.

Si el órgano que deba ratificar una sanción estimara la posibilidad de existencia de un delito, deberá dejar en suspenso la resolución y ponerlo inmediatamente en conocimiento del Comité Ejecutivo de la Asociación y de las autoridades pertinentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La resolución de las cuestiones de interpretación de este Reglamento que pudieran suscitarse corresponderá al Consejo Scout de Andalucía, previo informe de la Comisión de Garantías.

Segunda: Este Reglamento podrá ser modificado por la Asamblea Scout de Andalucía mediante acuerdo favorable de los dos tercios de sus votos presentes (propios o delegados) en primera votación y la mitad más uno de ellos en segunda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Los diferentes órganos de la Asociación -no así los Grupos Scouts- dispondrán de un plazo de 18 meses, desde la entrada en vigor de este Reglamento, para adecuar a los preceptos del mismo su normativa interna, si fuera necesario, siguiendo las normas que regulan las correspondientes modificaciones. El Comité Ejecutivo deberá disponer el análisis de toda la normativa interna de la Asociación, complementaria de este Reglamento, que no regule un órgano único, sino que afecte a diversos colectivos porque regule actividades o eventos o porque constituyan normas marco.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Scout de Andalucía o, si fuera posterior, el mismo día que lo haga la modificación de los Estatutos, que se propone conjuntamente con la de este Reglamento.

Segunda: En todo lo no contemplado en el presente Reglamento o en los Estatutos de la Asociación se estará a lo dispuesto en las demás normas de organización de la Asociación y en los acuerdos de los órganos competentes de la misma.

Aprobado en Asamblea Extraordinaria, el 9 de octubre de 2016
Modificado en Asamblea Extraordinaria, el 5 de noviembre de 2016
Modificado en Asamblea Extraordinaria, el 11 de noviembre de 2017
Modificado en Asamblea Extraordinaria, el 10 de noviembre de 2018
Modificado en Asamblea Extraordinaria, el 9 de noviembre de 2019
Modificado en Asamblea Extraordinaria, el 12 de diciembre de 2020



SCOUTS[®]
Construir un Mundo Mejor

ASDE
Scouts de Andalucía

